



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

Análisis del artículo 125° del Código Tributario y los contratos verbales,  
distrito de Miraflores, 2018

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Guerrero Malca, Cristian Bernard (ORCID: 0000.0003-1075-4351)

**ASESOR:**

Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge (ORCID: 0000.0001-9401-2210)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Estudio Sobre los Actos del Estado, Política Tributaria y Gestión  
Tributaria

**LIMA – PERÚ**

**2019**

## Dedicatoria

Deseo dedicar la presente tesis a mi familia por su paciencia y su tiempo para comprender que juntos saldremos adelante y a mi padre por su apoyo incondicional en alentarme con sus consejos y a mi madre que desde el cielo está guiándome.

## Agradecimiento

Eternamente agradecido a Dios por todo, a la UCV por haberme brindado los conocimientos para aprender Derecho y un agradecimiento a todas esas personas que compartieron sus conocimientos para lograr esta meta y en especial a mi asesor por la paciencia y guía brindada.

## Índice

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice.....	iv
Resumen.....	vi
ABSTRACT .....	vii
CAPÍTULO I.....	ii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Realidad Problemática.....	1
1.2. Trabajos Previos.....	2
1.2.1. Antecedentes de las variables.....	2
1.3. Teorías relacionadas .....	6
1.3.1 Principios del Código Tributario .....	6
1.3.2 Procedimiento Contencioso Tributario .....	9
1.3.3 El Contrato Verbal .....	15
CAPÍTULO II.....	22
II. METODOLOGÍA .....	23
2.1. Diseño de Investigación.....	23
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad .....	25
2.4.1. Técnica.....	26
2.4.2. Instrumento .....	26
2.4.3. Procedimiento.....	27
2.3. Métodos de Análisis de datos.....	28
2.4. Aspectos éticos.....	28
CAPÍTULO III .....	29
III. Resultados.....	30
CAPÍTULO IV .....	37
IV. Discusión de Resultados .....	38
CAPÍTULO V .....	43
V. Conclusiones.....	44
CAPÍTULO VI.....	46
VI. Recomendaciones.....	47



CAPÍTULO VII.....	48
VII. Referencias.....	49
ANEXOS.....	51

## Resumen

En la presente tesis de investigación – Informe final de desarrollo de proyecto de investigación cuyo título es “Análisis del artículo 125° del Código Tributario y los contratos verbales, distrito de Miraflores, 2018”, la misma que ha tenido como objetivo general “Analizar el artículo 125° de código tributario y el contrato verbal en el distrito de Miraflores, 2018”.

En referencia a la metodología de investigación científica se ha aplicado un tipo de estudio de enfoque cualitativo, de fin básica y de nivel descriptivo. Respecto al diseño este fue el diseño de la teoría fundamentada. Tuvo como participantes a 10 personas entre ellos abogados especialistas en derecho tributario y corporativo así también se invitó a representantes del área tributaria de las municipalidades y de SUNAT todos abogados especialistas en materia tributaria. En cuanto a los instrumentos de recolección de información se aplicó las guías de entrevista y las fichas de análisis de fuentes documentales. El procedimiento para la realización de la investigación se realizó en dos etapas, la primera fue la revisión de la literatura, donde se analizó y discutió informes publicados de nivel científico referente a nuestro problema y por otro lado la aplicación de la metodología de investigación científica. Por otra parte, como resultados de la investigación observamos que los medios probatorios del código tributario no consideraron la carga probatoria del administrado cuando presenta un Contrato Verbal el cual es un derecho constitucional y es reconocido su existencia en el Código Civil y es la administración Tributaria SUNAT y de otro lado, el Tribunal Fiscal quienes ante un proceso de inspección no toman en cuenta dicho contrato y peor aún al producirse el debido procedimiento de reconocimiento para que pueda servir como medio probatorio con la finalidad de sustentar una operación efectuada por un administrado. En cuanto a la discusión del estudio, se llegó determinar que es muy importante y urgente que se regule jurídicamente la incorporación del Contrato Verbal dentro de los medios probatorios. Finalmente, se llegó a la conclusión que las empresas al tener acceso a la regulación del contrato verbal dejaran de lado la fabricación de documentos fraguados para que sustenten gastos, así como también ahorran económicamente para beneficio de su empresa, así como también efectuaran negocios de forma más rápida y sin tanta burocracia que generan gastos.

Palabras Claves: Contrato Verbal, Medios Probatorios, Tribunal Fiscal, Reparación de Gastos

## ABSTRACT

In this research thesis - Final report on the development of a research project whose title is "Analysis of article 125 of the Tax Code and verbal contracts, district of Miraflores, 2018", the same one that has had the general objective of "Analyzing the Article 125 of the tax code and the verbal contract in the district of Miraflores, 2018 ”.

In the scientific research methodology, a type of study with a qualitative approach, basic end and descriptive level has been applied. Regarding design, this was the grounded theory design. It had as participants 10 people, among them lawyers specialized in tax and corporate law, as well as representatives of the tax area of the municipalities and SUNAT, all lawyers specialized in tax matters. Regarding the information collection instruments, the interview guides and the analysis sheets from documentary sources were applied. The procedure for carrying out the research was carried out in two stages, the first was the review of the literature, where published reports of scientific level referring to our problem were analyzed and discussed and, on the other hand, the application of the scientific research methodology. On the other hand, as results of the investigation, we observed that the evidence of the tax code did not consider the burden of proof of the administered when presenting a Verbal Contract which is a constitutional right and its existence is recognized in the Civil Code and is the SUNAT Tax Administration and on the other hand, the Tax Court who, before an inspection process, do not take into account said contract and even when the due recognition procedure occurs so that it can serve as a means of evidence in order to support an operation carried out by an administrator. Regarding the discussion of the study, it was determined that it is very important and urgent to legally regulate the incorporation of the Verbal Contract within the evidence. Finally, it was concluded that companies, having access to the regulation of the verbal contract, will put aside the manufacture of forged documents to support expenses, as well as save economically for the benefit of their company, as well as conduct business in a faster and without so much bureaucracy that generates expenses.

Keywords: Verbal Contract, Evidence, Tax Court, Reparation of Expenses

## CAPÍTULO I

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática

La aproximación temática del presente estudio de tesis titulado “Análisis del artículo 125° del Código Tributario y los contratos verbales, distrito de Miraflores, 2018”, involucra a los Instrumentos de hoy en día denominados Documentos que sirven como medios probatorios que señala el Art. 125° señalado en la normativa tributaria Decreto Supremo N° 133-2013-EF tienen una gran importancia en el Procedimiento Contencioso Tributario de forma que los contribuyentes puedan demostrar su posición frente a un Reclamo ante la SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) o una Apelación cuando se tenga que efectuar ante el TRIBUNAL FISCAL dichos actos jurídicos son la carga de la prueba del administrado porque ayudara a defender sus derechos.

El enfoque del problema se debe a que no se reconoce al contrato verbal como Instrumento o documento probatorio, solo reconoce al contrato escrito legalizado ante notario, estos actos se dan frente a una supervisión efectuada por la (SUNAT), es así que en la Resolución del Tribunal Fiscal N°07132-4-2014, dice “de acuerdo a sus actas de fiscalización indico que al no adjuntarse el contrato de servicio por escrito, “no cumplió con sustentar de manera fehaciente la documentación probatoria para la operaciones observadas, por ello dicha gasto no permite acreditar deducción tributaria” la recurrente solo presento un comprobante debidamente autorizado por SUNAT que su proveedor le emitió en su debido momento y que dicha operación se sustentó bajo un Contrato Verbal debido a la rapidez con que se efectúan y para ello solo deben cumplir un requisito, la manifestación de ambas partes, este contrato verbal se desarrollara de acuerdo a la normativa constitucional, supletoriamente con el código civil y desarrollada en base a las normativas del condigo tributario para la interpretación correcta de los medios probatorios pero que sin embargo ante una Inspección de SUNAT este desconoce la libertad del contribuyente de Elegir a la forma de Contratar que más le convenga ocasionando un abuso debido a que este es un derecho constitucional del todos, este acto de no reconocer la factura debido a que solo cuenta con un contrato por escrito agrava la situación del contribuyente y SUNAT puede denunciarlo por presuntamente presentar facturas falsas o no fehacientes y con ello estaríamos posiblemente frente a un delito de defraudación cuyas penas llegan desde los dos años a más según la "Ley Penal Tributaria” De acuerdo al Decreto L. N° 813".

De esta manera, la presente tesis es muy importante, porque desde el punto social e empresarial conformada por personas naturales y jurídicas nos encontramos frente a un abuzo por parte del Administración tributaria SUNAT debido a que se está limitando el derecho constitucional de todos los administradores, el derecho la libertad a elegir una forma de Contratar el derecho a la libertad de Empresa de poder desarrollar un planeamiento económico de acuerdo a su necesidades, visión y objetivo, con el reconocimiento del contrato verbal se podría evitar que el contribuyente aporte impuestos de forma irregular quiebre su empresa e incluso puede terminar en la cárcel por ser evasor tributario.

## 1.2. Trabajos Previos

### 1.2.1. Antecedentes de las variables

Ahora bien, abordando nuestra problemática real citaremos algunos autores que han realizado sus investigaciones parecidas a nuestra investigación como referencia al tema se presentan algunas investigaciones relacionadas a la tesis, las mismas que contribuirán a esbozar los conceptos sobre los medios probatorios y los contratos verbales a efectos de conocer la profundidad de los resultados obtenidos dentro de su campo del estudio realizado. En los siguientes párrafos indicaremos tesis previa tanta nacional e internacionales a afectos de realizar un diagnóstico general de nuestra investigación:

Marjory, Portillo, Eugenia, Posada Derick, Moran. En la tesis denominada: “*Los Medios de Prueba Procedimientos Administrativos Tributarios El Salvador*”. Para obtener el Título Profesional de Licenciado en Derecho. Instrumentos que legalmente apoyan a su derecho, y lo hace a través de los procedimientos, los cuales regulan el proceso, ingresar la prueba, como fue el caso del procedimiento administrativo tributario en donde la administración pública realizo los procedimientos dirigidos a satisfacer las necesidades de los administrados, y es por ello que produce obligaciones, cuyo cumplimiento se sujeta a determinadas normas en las cuales se encuentra el cumplimiento de la obligación tributaria.

Se concluye que es importante reconocer que los medios probatorios son muy importantes, debido a que siendo los instrumentos legales con efectos directos en los contribuyentes para poder efectuar su defensa dentro de los procesos administrativos siendo así que se puede utilizar para demostrar lo que se quiere probar, por lo cual es parte fundamental del derecho del contribuyente.

Navarrete, Wilmer, Miranda, Andrea, Mera, David, (2010). En su tesis denominada: “*Perfil Socioeconómico del Contribuyente Guayaquil Sujeto Control del Servicio Rentas Internas en las Obligaciones Tributarias*”. Para la obtención del título en: Especialización en Impuestos. Indican que el gobierno del ex presidente. Rafael Correa D. Realizo inversiones diversas con carácter social para beneficios en general de todos los ciudadanos, razón por la cual contribuyo a que los contribuyentes sean conscientes al momento del cumplimiento y pago de sus obligaciones tributarios, obteniendo como resultado que el punto principal fue de mejorar al país y que los contribuyentes sientan temor a ser auditados y tengan una sanción administrativa así mismo los contribuyentes de Guayaquil perciben que el servicio de rentas internas, últimamente está influyendo en la cultura tributaria por medio de las distintas actividades de educación tributaria como entrenamiento, informaciones dentro de la Institución y fuera a través de campañas en distintos puntos de la ciudad, tanto en escuelas y colegios en instituciones del estado.

Se concluyó que es importante inculcar una cultura tributaria adecuada porque ayudara a obtener resultados positivos y disminuirá un buen porcentaje de contribuyentes informales que incumplen con el aporte de sus impuestos, así mismo la aceptación del pago de impuestos siempre es aceptada por una buena información y sobre todo un buen sustento de lo que se está haciendo con la aportación fiscal, es por ello que la Administradora de Impuestos debe ser clara y prudente al momento de fiscalizar respetando los derechos del contribuyente dando las facilidades buscando medios que este pueda demostrar y así mismo en caso de duda debe siempre beneficiar al contribuyente, debido a que es, el, quien aporta al estado y si deja de aportar sus impuestos debido a una mal procedimiento de fiscalización es un aportante menos y un posible informal más.

Cruz (2012) en su tesis denominada “*La factura como medio de prueba en Derecho tributario*”. En su tesis nos señala que la factura es un medio de prueba legal y el Derecho Tributario debe reconocerlo como tal, siendo necesario partir de la valoración de la prueba en el ordenamiento jurídico, debido a que la doctrina más que acarrear a cabo una exposición sobre la prueba misma es trasladar al ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se concluyó con el desarrollo de la denominada Teoría de los Conocimiento agregando a un tercer tipo de carga en la respectiva acreditación en la deducción del IVA los mismos que fueron demostrados y aceptados con suma suficiencia.

Guzmán (2018). En su tesis denominada: *“La carga de la prueba en el derecho tributario chileno”*. Para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Aborda a la carga de la legalidad de la prueba en los diversos procedimientos contenidos en el Derecho Tributario. Como se indica en su título busca exponer el panorama nacional actual en torno a esta problemática.

Se concluye que se desarrolló la temática de la prueba en materia tributaria civil y la facultad del Servicio de emisión de liquidación y/o reliquidaciones tasando la base imponible del contribuyente siendo una consecuencia de no haber cumplido éste con su obligación de su gestión contable.

Alves (2014). En su tesis denominada: *“El regimen probatorio en el marco del codigo tributario”*. Para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas. Donde se pretende señalar las generales características de los medios probatorios tributarios con valides y que puedan ser utilizados como necesarios instrumentos para la defensa de los derechos de los deudores tributarios estipulados en el codex tributarios, dentro de las discusiones efectuados en los procedimientos tributarios y cobro de impuesto entre la administración y los deudores tributarios.

Concluye que los contribuyentes muchos de ellos desconocen los derechos y gestiones que se realiza ante en el Ministerio de Hacienda, así como tener una adecuada información por parte de la administración, así como también el estado debe Capacitar en general a los empleados y funcionarios para un mejor servicio.

Vanessa, Sanchez, Ossivel, Coronel, (2015), En su investigación: *“Determinación De Operaciones No Reales Y Vulneración Principios Constitucionales Tributarios De Seguridad Jurídica y No Confiscatoriedad”*. Sostienen que del análisis efectuado no existen fundamentos objetivos sobre los cuales, se pueda basar la Intendencia de SUNAT designar operación como no evidentemente real. Creen conveniente que la actuación por parte de la Administración, debe estar encaminada a analizar detalladamente el ciclo de producción de la empresa y evaluar si realmente existen semejanzas entre los registros de compras y ventas del contribuyente, para así recaudar el material probatorio y determinar la inexistencia de un movimiento operacional.

Por lo que concluyen que la administración tributaria, en su afán de recaudar debe analizar con detenimiento el giro del negocio del contribuyente así como sus ingresos subyacentes



que también generan renta, si bien es cierto existen procedimientos diseñados para un mejor control fiscal, sin embargo esto no justifica que se tenga que vulnerar derechos constitucionales y fundamentales del contribuyente y que deberían limitar el actuar de la administración tributaria en su aplicación, establecer valores primordiales para que sean observado antes de crear, modificar y derogar cualquier norma tributaria.

Cruz, K. M. (2013). En su tesis denominada: “*Drawback: A la Luz del Principio de Legalidad*”. Tesis para optar el grado de magíster, en derecho de la empresa en su tesis. Nos dice que es obligación del Estado brindar seguridad jurídica a todas las personas y contribuyentes en general y principalmente todos empresarios puedan desarrollar actividades con la seguridad plena que las reglas de juego no serán movidas o cambiadas a mitad del ejercicio tributario.

Concluye entonces que la administración de SUNAT debe tener en claro que las normas señaladas deben ajustarse a los movimientos y brindar la seguridad jurídica dando claridad al contribuyente y dejando de lado la ambigüedad que muchas veces conlleva al contribuyente a cometer errores involuntarios o efectuar procedimientos incorrectos que acarrearán una fuerte inversión y tienen como resultado un costo más elevado tratar de demostrar en un procedimiento la veracidad de sus comprobantes que la infracción cometida.

Para Aguilar, E. H. (2016). En su tesis denominada: “*La Carga de la Prueba en la Configuración de las Operaciones No Reales Establecidas en el Artículo 44° de la Ley del IGV*”. Tesis para optar el Grado de Maestro en Tributación y Política Fiscal. Según la norma legal no existe factores que indiquen de manera determinada que para obtener el derecho al crédito fiscal, el administrado debe cumplir con requisitos indispensables que prueben que los documentos que sustentan las correspondientes operaciones reales y que demuestren la teoría que no existió conductas falsas para sustentar el crédito fiscal, para ello es preciso que se investiguen las circunstancias en general del caso, presentado para tal efecto los pertinentes medios probatorios, siempre y cuando sean permitidos en la normativa tributaria y que sea valorado con apreciación razonada y en forma conjunta.

Concluye que al parecer la legislación tributaria no indica en su política fiscal tributaria el tema de procedimientos, el cual es muy importante para cerrar la ambigüedad creada por la actual normatividad los elementos de prueba hoy en día solo indican en uno de sus elementos a los “Documentos” mas no indica explícitamente que tipo de documentos y sobre todo la cantidad y más aún el no reconocimiento de la libertad contractual.

### 1.3. Teorías relacionadas

Ahora bien, luego de haber precisado los antecedentes es necesario revisar las teorías o enfoques conceptuales para efectos de darle mejor conocimiento sobre el fenómeno de la investigación, así mismo analizar y conocer el fondo de nuestra investigación de tesis, para la misma se tendrá en cuenta las dos categorías establecidas en la investigación con sus respectivas subcategorías.

Iniciamos nuestra tesis mostrando El Análisis Del Artículo 125 Del Código Tributario para ello conoceremos los siguientes:

#### 1.3.1 Principios del Código Tributario

En la presente analizaremos los principios del Código Tributario que tienen vinculación directa con nuestra temática para así tener un análisis más explícito de los medios probatorios tributaria, de ella se derivan nuestros derechos y a también obligaciones ante la administración tributaria así tenemos.

- Norma III.- Fuentes del Derecho Tributario. Las disposiciones constitucionales...Son fuentes del derecho tributario son las bases elementales sobre las que deben yacer el sistema tributario y el Derecho Tributario y los parámetros dentro de los cuales debe aplicarse por tanto su consideración y observancia debe darse en todo nivel y esto debe ser determinado tanto al momento de la elaboración de las normas tributarias como también al momento de su aplicación.
- Norma VI. - Principio de Legalidad – Reserva de Ley. Las Leyes emanadas por el poder legislativo como las Leyes orgánicas y ordinarias son disposiciones normativas del derecho positivo y su dación está sustentada en el estado de derecho siendo un poder originario y legítimo para emitir normas con rango de Ley que tienen alcance general. El poder ejecutivo previa autorización del Poder Legislativo emite normas con rango de Ley más sin embargo en aplicación a la legalidad no deben exceder los parámetros establecidos en el ámbito normativo dispuesto en la Ley autoritativa. En el último párrafo el código tributario nos menciona que la SUNAT se encuentra facultada para actuar discrecionalmente y que dicha decisión administrativa deberá ser la que considere más conveniente para el interés público. Es por ello siempre que se otorgue una norma no podrá exceder de sus intereses reales y mucho menos sobrepasar de los atributos otorgados y dichas norma debe ser clara y precisas y

seguir la estructura legal, sin embargo en la Jurisprudencia del Tribunal Fiscal RTF N° 04400-2-2014 DEL 04/04/2014 se dejó sin efecto Resoluciones de Determinación impuestos a un contribuyente debido a que en la Ley de Agua Subterráneos no cumple con el principio de Rango de Ley por no establecer los elementos esenciales del tributo tales como los Sujetos, el hecho imponible y Alícuota los cuales fueron determinados en el reglamento.

- Norma VIII.- Interpretación de Normas Tributarias., Al Aplicar las normas tributarias podrá usarse todos los métodos de interpretación admitidos por el Derecho. “La interpretación de las normas tributarias se basan principalmente en las normas constitucionales” y deben ser el resultado de un proceso razonable y fundado analíticamente en el derecho y basado en los principios constitucionales y generales que regulan un enfoque social cuyo propósito debe ser el equilibrio social y no estar basado en intereses particulares sino de interés público, por tanto es sumamente importante la tarea del tribunal Fiscal de emitir resoluciones favorables al bien de nuestra sociedad y como alto órgano administrativo de máxima jerarquía en la instancia tributaria.
- Norma IX.- Aplicación Supletoria de los Principios del Derecho. Se podrán aplicar en estas normas a las tributarias siempre que no se le opongan ni desnaturalicen y supletoriamente se aplicarán los principios del Derecho Tributario o en su Defecto del Derecho Administrativo y Principios Generales del Derecho.

Se puede observar en algunas resoluciones del tribunal fiscal respecto a:

- 1.- MOTIVACIÓN: Todo acto debe estar motivado esto significa que para su emisión debe ser expreso y cuyo contenido este constituido por las indicaciones de las razones jurídicas y fundadas en las normas existentes que justifican el acto adoptado; así mismo conviene hacer una relación clara de los hechos más relevantes del caso específico sobre la base de los cuales se ha emitido el pronunciamiento contenido en el acto. Resolución del Tribunal Fiscal N°106989-1-2014, La SUNAT mediante Resolución de intendencia declara improcedente una reclamación donde la Administración solicita que sustente una declaración rectificatoria, la recurrente responde adjuntado documentación sin embargo SUNAT la considera insuficiente, ante esto el tribunal declara nulo la Resolución debido a que el Acto carece de motivación debido a que se halló una copia de la escritura pública con la cual se

podía SUNAT podía determinar el valor de la enajenación y la renta que correspondía pagar. Se Declara nulo el acto emitido por SUNAT inciso 2 del artículo 109 del Código Tributario y 10 de la Ley Procedimientos Generales 27444.

- 2.- VERDAD MATERIAL: Es el principio que tiene que ver con la obligación de la Administración tributaria de cotejar los hechos que constituyen una situación materia de evaluación, así como aquellos que sustenten sus decisiones a través de la consideración de todos los medios probatorios necesarios legales, aunque no hayan sido propuestos por los administrados. Resolución del Tribunal Fiscal N°8285-4-2014, La recurrente apela una resolución de intendencia que declaro infundada la reclamación contra la pérdida de un fraccionamiento. La recurrente atribuye que, si efectuó el pago de las cuotas y adjunta las boletas correspondientes, la Administración declara infundada la Reclamación dado que según la revisión de su sistema el contribuyente no había efectuado pago alguno. Sin embargo, el tribunal declara nulo la resolución debido a que SUNAT debió haber llevado a cabo las actuaciones para llegar a la verdad material y para ello debió de haber realizado cruces de información con la entidad bancaria.
- 3.-PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL: Este principio se desarrolla dentro del proceso y su finalidad es conseguir dentro de su objetivo una solución ante el conflicto con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero. Resolución del Tribunal Fiscal N° 10512-3-2014.- Resolvió la inadmisibilidad de una reclamación a favor del contribuyente en virtud de este principio debido a que el contribuyente acreditó que el auto intervenido que viajaba sin guía de remisión ya no era de su propiedad al momento de la diligencia.

#### Norma XVI.- NORMA XVI: CALIFICACIÓN, ELUSIÓN DE NORMAS TRIBUTARIAS Y SIMULACIÓN.

Para la determinación de la verdadera naturaleza efectuada en el hecho imponible, la SUNAT deberá tomar en cuenta actos, situaciones y demás relaciones económicas efectivamente se hayan realizado, persigan y que establezcan los contribuyentes.

Ante ello la Superintendencia deben tomar en cuenta que Calificar viene a ser la interpretación de los hechos, así como verificar si respecto de ellos se ha producido la subsunción y la incidencia de alguna norma tributaria junto con la interpretación de la norma

y la calificación de los hechos. La calificación de los hechos es un medio para cumplir con la obligación de hallar la verdad material más sin embargo los hechos susceptibles de ser calificados muchas veces detectan la presencia de causas simuladas es así como El fraude a la Ley es una articulación artificiosa que está orientada en realidad a ocultar el hecho real.

Estos principios deben aplicarse al momento de invocar los artículos.

### 1.3.2 Procedimiento Contencioso Tributario

El estado y el contribuyente frente a la determinación de la relación jurídica tributaria tienden a generar conflictos entre las partes de modo que el estado debe prever un procedimiento que ponga fin a la controversia respetando siempre el marco del derecho constitucional al debido proceso de los contribuyentes.

El plazo para ofrecer las pruebas y actuar las mismas será de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se interpone el recurso de reclamación o apelación. El vencimiento de dicho plazo no requiere declaración expresa, no siendo necesario que la Administración Tributaria requiera la actuación de las pruebas ofrecidas por el deudor tributario. Tratándose de las resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, el plazo para ofrecer y actuar las pruebas será de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Asimismo, en el caso de las resoluciones que establezcan sanciones de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las resoluciones que las sustituyan, el plazo para ofrecer y actuar las pruebas será de cinco (5) días hábiles.

Para la presentación de medios probatorios, el requerimiento del órgano encargado de resolver será formulado por escrito, otorgando un plazo no menor de dos (2) días hábiles.

Etapas Del Procedimiento Contencioso-Tributario:

1. Recurso De Reclamación: Cuando el deudor tributario ante una inspección de la Administración por algún acto administrativo donde se señale alguna infracción puede este interponer un recurso de Reclamación en la misma Instancia Administrativa, los más comunes son: La Resolución de determinación, la Orden de pago y la Resolución de multa. Entre otros y Resoluciones Ficta, Sanción de comiso, solicitudes de devolución, pérdida e fraccionamiento (...). Los Órganos Competentes, Primera instancia son: La SUNAT respecto a los tributos que

administre, Gobiernos Locales y Otros que la Ley designe. Los Plazos para resolver las reclamaciones son: 9 meses para resolver la reclamación a partir de la fecha de presentación del recurso de reclamación, 20 días hábiles si es Comiso de bienes, internamientos de vehículos, cierre de establecimientos, 2 meses si denegatoria solicitud de devolución de saldos a favor de contribuyente.

2. Recurso De Apelación: Siendo el Tribuna Fiscal el órgano competente en última instancia administrativa para conocer las apelaciones sobre materia administrativa e incluso en aquellas relacionadas a las aportaciones de Essalud y a la ONP así como las apelaciones en materia de tributación aduanera. El tribunal Fiscal depende del Ministerio de Economía y Finanzas, con autonomía en el ejercicio de sus funciones específicas su misión es resolver conflictos en materia tributaria en el ámbito nacional, regional, local y tiene como límite los alcances de la actuación del cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Poder Judicial. La presentación del recurso de apelación se presenta ante el órgano que dictó la resolución apelada si se cumplió con los requisitos se elevara el expediente al Tribunal Fiscal con un plazo 30 Días hábiles en caso sea resoluciones de reclamo, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos cierre de establecimientos se elevara el expediente en un plazo máximo de 15 días hábiles.

El escrito Deberá contener fundamentos de hecho y derecho según Resolución del Tribunal Fiscal N° 4868-3-2009.

Plazos para resolver las Apelación: El tribunal podrá resolver la apelación en el plazo de 12 meses a partir de la fecha que ingreso al tribunal. 18 meses a partir de la fecha que ingreso al tribunal, cuando se trata de precios de transferencia. 20 días a partir de la fecha que ingreso al tribunal, hábiles Internamiento de Vehículos, comiso de bienes y cierre temporal de establecimiento de oficina. La Administración o el Apelante podrá pedir el uso de la palabra y el tribunal deberá señalar fecha y hora para el informe de ambas partes en un plazo de 45 días hábiles y si fuera en casos de internamiento de vehículos comiso de bienes, cierre de oficina será de 5 días hábiles. Las partes podrán presentar sus alegatos dentro de los 3 días a la realización del informe oral.

3. Apelación De Puro Derecho: Cuando la materia en controversia es específicamente en el derecho no se requiere de la actuación del medio probatorio alguno, el deudor tributario puede interponer un recurso de apelación. Puede interponer una Apelación

de puro derecho en un plazo de 20 días hábiles siguientes a la emitida por la administración y sin necesidad de interponer un acto de reclamación previamente en los demás como en caso sea resoluciones de reclamo, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos cierre de establecimientos casos es 10 días hábiles. El tribunal calificará la impugnación como de puro derecho en caso no califique remitirá el recurso al órgano competente. Debemos tomar en cuenta que no procede la apelación de puro derecho cuando antes ya se reclamó debido a que los recursos administrativos no se ejercitan simultáneamente.

#### Instancia En El Poder Judicial:

Las resoluciones del Tribunal Fiscal pueden ser impugnadas mediante DEMANDA CONTENCIOSA Administrativa e interpondrá ante la autoridad judicial dentro de los 3 meses computados a partir del día siguiente de efectuada la notificación la resolución. La presentación de la demanda no interrumpe la ejecución de los actos o resoluciones de la Administración tributaria. Las solicitudes no contenciosas vinculadas a determinación de la obligación tributaria deberán ser resuelta en un plazo no mayor de 45 días hábiles así mismo el órgano jurisdiccional requiere al Tribunal Fiscal o SUNAT de ser el caso remita el expediente administrativo en un plazo de 30 días de notificado.

#### Los Medios Probatorios:

- Definición De La Prueba: Para Hurtado, M (2009) nos dice “Probar según el Diccionario de la real Academia lengua española deriva del latín Probare y entre otras acepciones significa justificar, manifestar y hacer patente la certeza de un hecho o la verdad de algo con razones, instrumentos o testigos (pag.525).” La prueba es común en nuestra actividades cotidianas es constante en cada cosa que hacemos y está en todos los campos en el que realizamos nuestras actividades para el logro y satisfacción de nuestros fines siendo que lo escuchamos a todos especialmente al momento de querer demostrar algo, es por ello que es cotidiano decir te voy a probar porque digo esto con el afán de convencer y crear convicción en otras personas y utilizamos mecanismos adecuados para nos ayuden siendo así que las pruebas tienen utilidad en las actividades de la verificación cuando partimos de un hecho utilizamos un instrumento idóneo para probarlo la existencia de un hecho y generar convicción seguridad certidumbre persuasión así como darle certeza conocimiento seguro. En el

ámbito jurídico pretendemos crear convicción en el juez y afirmamos un hecho para ello necesitaremos utilizar mecanismos que nos brinda el ordenamiento que son los medios probatorios con regulación previa y alistamos aquellos que sean los más idóneos, lícitos, aptos pertinentes y conducentes siendo medios jurídicamente posibles para ser presentados en un proceso.

## FINALIDAD DE LA PRUEBA

En la actualidad la prueba tiene por finalidad: La prueba busca la verdad de los hechos en el procedimiento. (Llamada tesis del cog-noscitivismo). La prueba busca lograr la convicción del Juez para que resuelva el conflicto admitiendo las posturas de la parte que logro convencerlo (conocida como la concepción persuasiva).

La prueba busca determinar o fijar formalmente los hechos mediante determinados procedimientos (conocido como fijación de los hechos) aunque conviene advertir que el mayor debate se ha centrado en las dos primeras tesis.

En lo posible el sustento de las pruebas demostradas en el tribunal es encontrar la verdad ante los hechos o que de alguna manera nos ayude a esclarecer y poder saber quién efectivamente dice la verdad o tiene la razón y con ello lograr la convicción de la autoridad competente para dar una sentencia favorable al tener la prueba contundente el juez busca crear convicción en la otra parte, dicho instrumento es un derecho constitucional de ambas partes.

Es por ello que la Doctora Robles C. (2009) menciona “uno de los principios que rige el procedimiento tributario es el de la verdad material, es por ello que la etapa probatoria y la prueba en sí, lo que busca es demostrar la verdad de los hechos que se discuten en el procedimiento contencioso, de tal manera que con las pruebas se puede formar convicción o demostrar ante el órgano que va a resolver tanto la reclamación como la apelación.

Es la verificación es el conjunto de actos de comprobaciones de la realidad o exactitud de la información proporcionada por el contribuyente hacia la administración, al respecto debemos de precisar que la discrecionalidad aplicada en la verificación no es un supuesto de plena libertad debido a que esta se encuentra sometida a la Ley y al derecho, por tanto todos los actos de la administración Pública en general para el ejercicio de las potestades estatales debe estar previamente determinado en una disposición legal.



En el resultado de la verificación puede que los resultados no se ajusten a la realidad siendo lo declarado por los contribuyentes actos no fehacientes sin embargo el Administrado con SUNAT pueda llegar a un descuerdo donde el contribuyente deberá defender su posición con pruebas frente a un procedimiento llamado Reclamo o Apelación.

Dice Morales J. (2009) “La prueba es el género del cual se desprende la especie que es el medio de prueba y está conformado por un conjunto de actos procesales desde la afirmación de los hechos que forman parte de la proposición de las partes, hasta la valoración del juez sobre el material probatorio”. (pag.549)

En el derecho tributario podemos conocer a los medios probatorios en la Ley que sustentan como prueba y también podemos observar que solo son señaladas de forma paramétrica y no de acorde al ejercicio habitual de los negocios económico que efectúan los deudores tributarios que busca efectuar actos legales como contratar proveedores usando el contrato verbal pero que sin embargo este acto no puede ser utilizado como medio probatorio.

De otro lado, la Prueba o medios probatorios revisten una vital importancia en el procedimiento contencioso tributario, debido a la relación directa con los hechos de análisis, efectuados cuando el contribuyente ejecuta el proceso de reclamación o apelación siendo así de esencial que dicha prueba hace constatar la posición del contribuyente frente al autoridad competente sea SUPERINTENDENCIA NACIONAL TRIBUTARIA O TRIBUNAL FISCAL debido a que es ella quien ampara una postura ante un conflicto emanada de una Resolución de Determinación emitida en un Proceso de Fiscalización.

Medios Probatorios Del Código Tributario:

Según JURISTAS EDITORES (2019) señala en “Artículo 125°. - MEDIOS PROBATORIOS Los únicos medios que sirve para probarías, probatorios que pueden actuarse en la vía administrativa son documentos, pericia e inspección del órgano encargo de resolver, los cuales serán valorados por dicho órgano, conjuntamente con las manifestaciones obtenidas por Administración Tributaria” (pag.199), Por tanto, para LA ADMINISTRACIÓN Los únicos medios probatorios que pueden actuarse en la vía administrativa son los documentos, la pericia y la inspección del órgano encargo de resolver, los cuales serán valorados por dicho órgano, conjuntamente con las manifestaciones obtenidas por la Administración Tributaria.

Es así el Régimen de la Prueba se encuentra establecida en el Código tributario ligado junto al Procedimiento Contencioso Tributario debido a la relación directa con los Recursos Impugnatorios como son la Reclamación y Apelación. Los Medios probatorios que pueden actuarse en la vía administrativa tributaria y que son señalados por Ley, son los documentos, la pericia y la inspección del órgano encargado de resolver los cuales serán valorados por dicho órgano, agregándose también a las manifestaciones obtenidas Administración Tributaria.

Es por ello que los medios probatorios mencionados por nuestra Ley y el tribunal fiscal lo resolveremos de forma independiente, así tenemos:

- a) Documentos: La prueba documentaria según la doctrina anteriormente se denominaba la como la “Prueba Instrumental” es por ello que el termino documento o también llamado Documento Probatorio es más perfecto que el termino instrumento porque permite comprender mejor el sentido de la prueba, toda vez que es un término termino es más amplio, de otro lado el instrumento significa escritura, papel o documento con que se justifica o prueba alguna cosa.
- b) La Pericia: Es un análisis efectuado por personas duchos e especializadas en nuestro caso en el ámbito tributario y que de una opinión dictaminado en la que puede establecer una postura frente a un problema controversial entre la administradora y el administrado. La pericia viene a ser una prueba de Oficio la misma que se podrá ordenar en cualquier estado del procedimiento, en caso sea una reclamación el gasto del peritaje estará a cargo de la Administración Tributaria sin embargo si el administrado apela ante el tribunal Fiscal la pericia será asumida en partes igual el apelante como la SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), los peritajes deben ser solicitados a las Universidades Publicas. En tanto la pericia corroborará con la pretensión de alguna de las partes y dará una luz al conflicto para obtener una rápida solución.
- c) La Inspección: Es realizada por los inspectores o funcionarios de SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT) a las instalaciones del contribuyente y a donde se efectuaron los hechos punibles efectuados y que tengan relevancia jurídica que conduce el pago tributario y cálculo de impuestos así mismo debemos señalar que esta visita es para verificar la realidad del estado lograr un mejor alcance en la controversia determinada.

- d) Manifestaciones Dentro De Las Inspecciones: Según RTF 00478-1-2017 indico que las entrevistas mencionadas en articulado serán efectuadas en el momento de la inspección efectuada. Así mismo la junta del tribunal fiscal menciona “los cuales serán “valorados por dicho órgano, conjuntamente con las manifestaciones obtenidas durante la verificación y/o fiscalización efectuada por la administración tributaria”
- e) Medios Probatorios Extemporáneos: Para YANGALI N. (2015) menciona “A modo de sancionar a los contribuyentes que durante un procedimiento de fiscalización no hayan presentado determinados medios probatorios que la administración haya requerido de manera expresa en esa instancia, el Código tributario dispone que no se les admite como medio probatorio bajo responsabilidad en la instancia siguiente (pag.323).

De esta manera hemos podido identificar a los medios probatorios que nos señala el Código Tributario y así mismo a las normas con las que se deberían desarrollar, a continuación, veremos la siguiente Variable

### 1.3.3 El Contrato Verbal

Definición: El contrato que utilizamos en la actualidad sigue el modelo del artículo 1321° del Código Civil italiano y que ahora está plasmado en nuestro Código Civil en su artículo 1351° el mismo que se define como “El acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial” siendo a simple conclusión un acuerdo de voluntades según la teoría francesa de la voluntad. Para el maestro Pothier (2007) en referencia al contrato nos dice “Un contrato es una especie de convención y ello a su vez es el consentimiento de dos o más personas para formar entre ellas algún compromiso para resolver uno existente o para modificarlo, siendo ese compromiso lo que se llama contrato” (pag.63). De esta manera se puede crear, modificar o extinguir obligaciones en cualquier relación jurídica. Es así que el acuerdo dado entre las partes privadas va a crear obligaciones mutuas de condiciones exigibles por ley y el requisito a cumplir es el consentimiento mutuo expresado.

Libertad Contractual: La libertad contractual se desarrolla en un marco constitucional específicamente en el artículo 2° inc. 14 Toda persona tiene derecho, a contratar con fines lícitos, siempre que no contravengan Leyes del orden público. Por tanto, todos los administrados tienen la amplia libertad de contratar siempre y cuando tenga un fin lícito tales

como comprar, vender, viajar, y cualquier otro acto donde se manifieste la voluntad de ambas partes excepto los contratos que tienen forma obligatoria conforme a Ley así mismo los contratos no pueden ser variados o cambiados por la ley tal como lo dice el artículo 62° “la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato y los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes. La sentencia del Tribunal Constitucional 02175-2011-AA, menciona lo siguiente: Considerando 8.- El contenido mínimo o esencial del derecho a la libre contratación es la Autodeterminación que es la potestad de decidir al cocelebrante y la Autodeterminación decidir por común consentimiento la Materia del Objeto o contenido. Con ello podremos entender que la autodeterminación de las partes para decidir la celebración de un contrato, así como la potestad de elegir al cocelebrante y la autodeterminación para decidir de común acuerdo, la materia objeto de regulación contractual”, siendo así que ambos eligen lo que van a pactar. Así mismo La sentencia del Tribunal Constitucional 03682-2012 PA/TC, menciona lo siguiente: Fundamento 7.- Los acuerdos contractuales no pueden contravenir otros derechos fundamentales de los demás administrados por lo que este derecho a la libertad contractual no es absoluto y que tiene un límite.

La sentencia del Tribunal Constitucional 01183-2008-PA/TC, menciona lo siguiente: Fundamento 5.- Respecto a la inmodificabilidad de los contratos que menciona el artículo 62° de la Constitución Política del Perú, está referida a la imposibilidad de modificar a través de leyes u otras disposiciones de cualquier clase o termino contractual. Para el doctor Torres Vásquez (1998) nos dice “La autonomía de la voluntad privada de las personas tienen la libertad de celebrar o no actos jurídicos; si toman la decisión de celebrarlo efectuado cualquier modalidad son libres de escoger la persona (natural o jurídica) con quien lo celebraran; y elegida esta persona, son libres de determinar, sin injerencia alguna, el contenido de los actos acordados. (Pag.91).

Efectivamente concordamos con el doctor Torres Vásquez nadie nos puede obligar a efectuar o realizar un tipo contrato utilizando una forma determinada a menos que la Ley lo exija, a y la libertad de contratar nos permite poder elegir la forma y el fondo, de esta manera está en manos de las partes elegir un contrato por escrito o un contrato verbal de acuerdo a sus necesidades sin embargo los contratos verbales en la práctica son muy utilizados debido a su economía y rapidez con que se ejecutan pero se complica debido a la forma en que se pueda demostrar su existencia.

Manifestación de la Voluntad: Para que el contrato quede perfeccionado debe ceñirse a la voluntad de las partes tal como lo menciona el artículo 1352º nos dice que “Los contratos se perfeccionan simplemente por el consentimiento de las partes...”. Sin embargo las parte puede expresar su voluntad de acuerdo a sus posibilidades, por ello el doctor Espinoza (2016) nos dice “Es la exteriorización de la voluntad mediante signos sensibles, social o convencionalmente admitidos (palabra, escrita o hablada, gestos, medios electrónicos, entre otros destinada a producir efectos jurídicos). Por tanto vienen a ser aquellas que da utilizando los medios sensibles que se pudieran ocurrir para poder expresar una aceptación o negación manifestadas mediante signos inequívocos y sensibles convencionalmente admitidos por los declarantes y por la sociedad según el acto a realizar.

Así mismo para la existencia de la voluntad jurídica debe haber elementos como el discernimiento, la intensión y sobre todo la libertad de poder hacerlo es por eso que el maestro Torres (2015) nos dice “La manifestación de voluntad es un hecho jurídico siendo el acto jurídico una especie al que el ordenamiento legal enlaza efectos jurídicos relevantes. No hay acto jurídico sin un hecho que exteriorice la voluntad para que pueda tener repercusión en la vida social. (Pag.77) de otro lado Risolia nos dice “La voluntad es consubstancial al acto jurídico; pero la voluntad en el contrato se llama consentimiento” de esta manera dicho consentimiento es usado no solo para los contratos sino también para las demás convecciones. Así también El maestro La Puente (2007) nos explica que La Voluntad interna se forma mediante el concurso de discernimiento (aptitud de apreciar), la intención (querer lo que se sabe) y la libertad (falta de presión externa) ahora bien esta manifestación debe ser exteriorizada para que adquiera significado jurídico y este hecho debe ser lo suficientemente expresivo para no permitir que la voluntad se legible y clara sin importar el medio elegido porque el sujeto tiene amplia libertad.

Siendo así que todos los contratos escritos o verbales vienen a ser todos aquellos que se perfeccionan con el simple consentimiento por las partes involucradas sea oral o escrito. Así mismo la Jurisprudencia nos brinda con exactitud al decir: “Siendo que tal acuerdo se exterioriza mediante la correspondiente declaración de voluntad de los contratantes”.

Libertad De Forma: La libertad de forma en cualquier contrato que deseamos efectuar el Código Civil en el artículo 143º al respecto nos indica “Cuando la Ley no designe una forma específica para un acto jurídico, los interesados pueden usar la que juzguen conveniente”.

Por ello todo acto jurídico tiene libertad de forma contractual para realizar actos jurídicos que la ley los permita de acuerdo a sus necesidades más sin embargo también existirán contratos con requisitos según la ley los exija así mismo se menciona en el artículo 1352° “Los contratos deben observar la forma señalada por ley” por tanto no habla de contratos que tienen forma designada por la ley.

El maestro Torres Vásquez (2015) nos dice que “Los actos jurídicos formales tienen una forma prescrita por la Ley (forma vinculada) y los no formales tienen una forma voluntaria (forma libre), cuando el acto es no formal rige el principio de libertad de formas pudiendo el otorgante utilizar la forma que desee y cuando es de forma prescrita por la Ley puede ser probatoria o solemne”. De esta manera el Contrato Verbal no tiene forma y no precisa de solemnidades debido a que la ley no lo exige por lo tanto es legal y cumple con el principio de la libertad de forma.

Para el maestro Puente (2017) nos menciona en su magistral obra acerca de los contratos solemnes “Esta Forma especial recibe el nombre de *ad solemnitatem*, para distinguirla de la formalidad y la *ad probationem*, que no es indispensable para la validez del contrato sino únicamente para su probanza. Por ello tales contratos son llamados contratos solemnes” (Pag.135). En este caso dichos contratos aun cuando además de tener el consentimiento de ambas partes requieren también según la ley una formalidad adicional porque sin ellas no producen ningún efecto jurídico.

Por lo tanto, el administrado tiene el derecho a elegir la forma de hacer un contrato de acuerdo a sus necesidades con forma como es el caso de los contratos solemnes, *ad probationem*, el cual solo sirve para facilitar la prueba del acto por ejemplo que la Ley exija la forma escrita para contratos que tengan por objeto un valor superior a 50UIT y la forma *ad solemnitatem* es el contrato que establece la Ley para que de validez acto jurídico como por ejemplo la compra venta de una propiedad, de otro lado tenemos a los contratos que no tienen forma y que solo con el cumplimiento de la manifestación de voluntad se puede dar por válido como es el Contrato Verbal.

El contrato Verbal:

Para M. OSSORIO (2015) Los actos jurídicos, los contratos entre ellos pueden celebrarse en cualquier forma salvo cuando por la ley se exija alguna determinada. En consecuencia los

contratos verbales tienen completa validez los que se vienen de palabra. Ahora bien el contrato verbal ofrece generalmente la dificultad de la prueba por ello es conveniente que se deben dar hasta ciertas materias así por encima de determinadas cantidades. (Pág. 242) De esta manera podemos concluir la existencia del contrato.

Sentencia Donde Se Reconoce La Existencia Del Contrato Verbal:

Ahora bien en la presente podremos conocer directamente la participación del contrato verbal en la práctica es así que el articulado del Código civil del 1352° indica el principio de conventualidad y nos prevé dos requisitos que son: la no exigencia de la forma para la eficacia del acto jurídico y el perfeccionamiento con el simple consentimiento de las partes es así que en la SENTENCIA 1 CAS. N° 1391-2002 lima, catorce de noviembre del dos mil tres. - la sala civil en el caso seguido contra una demanda de indemnización debido a que no existió un contrato por escrito el juzgador señaló lo siguiente “Cuarto. - sobre el particular, A.C.Y.H.C., en su curso elemental de derecho civil sostienen que uno de los caracteres esenciales de las legislaciones modernas está constituido por la regla de que el simple acuerdo de voluntades basta para perfeccionar el contrato”. Y por tanto al no existir las exigencias de la forma para realizar el contrato y este mismo se perfecciona con el consentimiento el demandado pago una reparación civil por indemnización por daños y perjuicios de tal manera que la existencia del contrato verbal es una forma valida que debe ser reconocida y aceptad por los administradores.

En referencia al contrato verbal El Maestro Torres Vásquez (2016) nos dice “La voluntad tiene que ser manifestada necesariamente en una forma que puede ser verbal, escrita, e incluso el silencio es una forma de declarar la voluntad. (pag.244). Por tanto con la sola evidencia que se pueda probar se puede indicar la existencia de un contrato verbal en la sentencia anterior se demostró que el demandado efectuó un Contrato Verbal pero pretendió desconocerlo y por investigación se logró vincular los hechos manifestados determinando así una relación contractual y con ello la existencia del contrato tácito así como la responsabilidad del administrado.

De otro lado, tenemos a la CASACION 2066-2016, VENTANILLA donde se menciona los requisitos para la validez de un contrato de compra venta verbal, nos dice que: “Se verifica la existencia de un contrato verbal de compra venta pues se aprecia las partes, el consentimiento, la cosa y el precio” de esta manera hemos comprobado la existencia del

contrato verbal. Los contratos verbales en el presente caso quedo demostrado la relación vinculante entre ambas partes así como la propiedad existente y más aún se determinó el precio con exactitud y todo de forma oral pero que se pudieron hallar evidencias y con ello un resultado desfavorable para el demandado así mismo el Tribunal Fiscal N°07132-4-2014 autoridad de interpretación tributaria nos dice “El código Civil permite la celebración de contratos verbales” con ello la entidad reguladora manifiesta la existencia del contrato verbal por ser reconocida por la constitución en sus artículos 62 y 2 numeral 14 y desarrollada en el artículo 1352 y 1354 del Código Civil.

Derecho Comparado - Los Medios Probatorios Y Los Contratos Verbales En Colombia:

Los contratos son acuerdos de voluntades y pueden tomar diversas formas por ello la forma contractual es el medio a través del cual se exterioriza el consentimiento de las partes y en la legislación colombiana se ha establecido la legalidad de los contratos verbales así lo tenemos en el Código Sustantivo del Trabajo en su Art. 37° dice “El contrato de trabajo puede ser verbal o escrito; para su validez no requiere forma especial alguna, salvo disposición expresa en contrario entre personas y la validez de las obligaciones a que se han comprometido las partes de ese contrato” de otro lado en el ámbito Civil fue reconocido en el artículo 2150° del Código Civil colombiano, se señaló “El contrato es perfecto por la aceptación del mandatario puede ser expresa o tácita” y esta a su vez es utilizada en proceso tributarios entre la Administración y los contribuyentes tal como se dio en la sentencia 2010-00065 (6-03-2014) Consejo de Estado/SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO donde en el caso seguido contra Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN la recurrente alego haber efectuado un contrato verbal con otra empresa para que iniciara el proceso de chatarrización dicho contrato fue aceptado por el consejo conforme a ley.

Sin embargo cuando sucede un incumplimiento en dicho acto, resulta poco difícil exigir su cumplimiento debido a la ausencia de elementos probatorios que demuestren la existencia de ese contrato verbal, es por ello que El Estatuto Tributario de Colombia en su libro Quinto de Procedimiento Tributario nos habla de los Medios de Prueba como los hechos confesados, la Confesión Presunta los Testimonios como las informaciones suministradas por terceros y de esta manera hallar si hubo o no la existencia de dicho pacto donde se expresó la voluntad, de tal manera que podría probar la existencia del Contrato Verbal de esta manera los



Testigos, son una prueba admitida por el Derecho, por lo que es posible demostrar la existencia del acuerdo o alguna condición del contenido si ellos estaban presentes en el momento que se celebró, así también los Actos anteriores, simultáneos o posteriores pueden mostrar haber existido la manifestación de voluntad de ambas partes, tales como el abono o pago parcial realizado por ello, el acto solo admite la prueba documental, así también los Hechos que son todos aquellos admitidos como prueba válida que puedan demostrar la existencia del contrato verbal que se celebró mediante conductas humanas y por último los Documentos, debido a que no hay un contrato por escrito, detallando los términos pero en su caso se pueda adjuntar documentos anexos como voucher bancarios, facturas, correos e-mails y cualquier tipo de documentos que demuestren su existencia al igual que cualquier otros medio probatorios establecidos en la legislación colombiana, como lo es el interrogatorio de parte en juicio, entre otros medios de pruebas. Este medio de prueba puede llegar a ser de gran ayuda para demostrar obligaciones causadas por un contrato verbal, pues la prueba ha sido diseñada para que cada parte pueda solicitar al juez que la otra parte sea interrogada en búsqueda de una confesión sobre hechos que puede conocer y guardan relación con el conflicto.

Por tanto el contrato Verbal en Colombia tiene un tratamiento especial para ser probado debe de efectuarse a través de los medios probatorios tales como los hechos y manifestaciones testimoniales así como los hechos existenciales todos ellos con la finalidad de poder demostrar los hechos generadores de impuesto que si bien es cierto el contrato verbal es detalladamente reconocido en el campo laboral con mayor exactitud también es reconocido en el derecho tributario y ante un procedimientos de fiscalización se puede demostrar a través de los medios probatorios existente en su legislación por lo que adelanten las autoridades fiscales deben basarse en actos debidamente probados que no generen duda razonable y que los elementos que se pretenden demostrar deben ser verídicos, respetando los derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho a la defensa del administrado, para evitar que las actuaciones de la Administración puedan realizarse de manera arbitraria y no brindar al contribuyente un espacio procesal justo y pertinente con sus derechos.

## CAPÍTULO II

## II. METODOLOGÍA

### 2.1. Diseño de Investigación

#### Tipo de Estudio:

El presente trabajo de investigación ha sido desarrollado con un tipo de estudio básico, es así que para el maestro Hernández (2010) nos dice, que viene a ser la identificación, recopilación de la información, de algo como personas, actos, cosas, extraídos de una realidad ya existente para luego ser analizada (pág. 80) así mismo Jiménez (1998) sostiene: “Desde una investigación básica, se puede edificar un mayor conocimiento del fenómeno la que redundará en la teoría, en Leyes y en las hipótesis de las mismas. (Pág. 22) de tal manera que en la presente investigación hemos efectuado la compilación de información y en base a ello se realiza un estudio a profundidad de los conceptos relacionados con nuestra realidad y es no experimental debido a que no se realiza una aplicación práctica sino que el problema planteado será el recurso por el estudio de la información adquirida.

#### Enfoque de Estudio Cualitativo:

La investigación se desarrolló con un enfoque cualitativo, el cual se encuentra relacionada a las experiencias, perspectivas de los participante respecto al tema de investigación así mismo Salgado (2007) en la revista Liberati nos dice sobre la investigación Cualitativa, Diseños evaluaciones del rigor metodológico y retos desarrolla la investigación cualitativa como aquella que se orienta al estudio del entorno social con una potencial temático entregando una comprensión más profunda que entrega una participación significativa en el progreso del trabajo de investigación (Pág. 71-73).

#### Finalidad de Estudio Básica:

La finalidad del presente estudio fue que con posterioridad podría ser utilizado así mismo buscar el desarrollo de ciertas posturas, planteamientos y teorías que en el momento no tendrá un desarrollo práctico y podrán permitir ser utilizadas en el futuro y con ello generar la evidencia de la existencia de una problemática determinado tema.

#### Nivel de Estudio:

El nivel de estudio que se desarrolló se basa su nivel de investigación descriptivo correlacional, según Supo (2014) nos “Describe fenómenos sociales o clínicos en una circunstancia temporal y geográfica delimitada cuya finalidad es describir y/o estimar parámetros. Describiendo frecuencias y/o promedios; y así mismo estimando parámetros con intervalos de confianza. Con ello son estudios bivariados o que relacionan dos variables categorías, que solo pretenden demostrar dependencia probabilística entre eventos; no son estudios de causa y efecto. (pág. 2).

#### Diseño de Estudio de Investigación:

El diseño está basado en teorías fundamentadas dado que, se investigó las teorías que guarden relación con el tema de los Medios Probatorios según el artículo 125° del Código Tributario y los Contratos Verbales, según DIAZ (2007) nos menciona “El diseño es la modalidad ordenada, para obtener lo que necesitamos para el estudio. (pág. 120). Por tanto, se concentra en la información obtenida en el aspecto teórico, sin aplicación práctica que pretende dar luces sobre la problemática planteada debido a que el mejor conocimiento sea un beneficio a la sociedad (tam.et.al.2008. Pág. 146).

En otras palabras, la teoría fundamentada viene a ser la “aproximación inductiva en la cual la inmersión en los datos sirve de punto de partida para el desarrollo de una teoría sobre un fenómeno” (Guillemette, citado por la Universidad del Norte, 2015, p. VIII). Y el desarrollo sea un beneficio (en nuestro caso) para todos los Administrados.

#### Escenario de Estudio:

El presente estudio se ha realizado en los expedientes relacionados a la exigencia por parte de los servidores de la SUNAT, señalando que luego de haber realizado una auditoria, se ha dado con la sorpresa que los medios probatorios no se mencionan y al identificar, que son contratos Verbales, no le dan la credibilidad necesaria, lo cual implica que los sujetos del presente seles denomine como los empresarios que presentan sus declaraciones juradas anuales, no están completas, por lo que son sujetos de sanción, a fin de que puedan regularizar sus estados financiero y contables no solo dele ejercicio actual sino de los anteriores, hasta donde han identificado supuestamente la infracción administrativa.

Vulnerando de esta manera el derecho a defensa y desconocer lo que señala la propia constitución y el código civil que señala que los contratos puede ser verbales o escritos.

Para Zúñiga (2007) nos dice: “Se elegirá una cantidad de individuos en representación, que se podrá evaluar la cantidad y de la misma manera medir la totalidad (Pág. 39)”. Es por ello el escenario se realizó en sus respectivos estudios jurídicos e instituciones y de acuerdo a la disponibilidad de los entrevistados aplicando el instrumento denominado “entrevista” a expertos y especialistas con conocimientos especializado en el derecho tributario para que brinden aportes necesarios para el desarrollo de la problemática.

Participantes:

Los entrevistados formaron parte de un grupo de personas que cumplieron la función de participantes los cuales estuvieron conformados por personas letradas especializados en temas de Derecho Civil y Tributario. Para Balestrini (2012): Metodológicamente se entiende por caracterización de sujetos a las personas que brindan información ya sea de forma directa o indirecta. A estas personas se les describió: profesión y experiencia, relacionada con el tema de la investigación por lo que se busca elegir a las personas adecuadas y que tengan las condiciones de facilitar la información requerida. (Pág. 127).

## 2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Para una mejor investigación en el trabajo hemos manejado la técnica de la entrevista debido a que nos permite analizar las respuestas de los entrevistados especializados para luego tomarlo en consideración para nuestra investigación mediante el instrumento que es una guía de entrevista que contiene una serie de preguntas relacionados a los objetivos planteados dicha ficha de entrevista fue revisada y ha obtenido la validación respectiva, de acuerdo a Hernández (2010) “La entrevista permite que mediante la recolección de datos a individuos, seres vivos, grupos, situaciones en profundidad, en las propias formas de expresión de cada uno de ellos se halle posibles soluciones.(Pág. 401) por ello también nos dicen: La relación de datos es muy importante lo cual tiene como objetivo obtener datos que serán procesados como información (Hernandez, Sampietri, Mendoza 2018 p. 443)

#### 2.4.1. Técnica

**Entrevista:** Es una técnica que se aplicó a expertos en la materia y con **preguntas abiertas**. Se realizó entrevistas Abogados Especialista Tributaristas es así que Nagui (2005) nos dice: “La entrevista en un medio que se emplea, de forma personal, mediante el empleo de palabras, secuencias, formas fijas, en lo cual se empleará al entrevistado, con el fin de obtener información (Pag. 144)”.

**Análisis de fuente documental:** Las fuentes documentales fueron analizadas para conocer la información sobre la investigación realizada por diferentes autores, especializados en la materia así como el aporte o las deficiencias que han observado durante del estudio de la investigación, Behar (2008) nos dice: “En la investigación se puede hallar la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes, etcétera. (Pag.20,21).

**Análisis de resoluciones:** El análisis de las resoluciones permitieron fundamentar adecuadamente nuestra investigación, contrastando los conceptos en hechos reales, las resoluciones judiciales representan la opinión jurisdiccional del juez, los cuales contienen enunciados normativos y la fundamentación debida sobre las decisiones adoptados que exponer al pedido de las partes (Cavani, 2007, p113).

**Análisis de Normas Nacionales:** Estas disposiciones representaron nuestro eje, la presente investigación analizó las normas nacionales respecto a legislación Tributaria y su debida regulación e interpreteación a los medios probatorios que se presentan en el Código Tributario con referencia a la existencia del Contrato Verbal frente a un acto jurídico efectuado en un negocio empresarial.

**Análisis De Derecho Comparado:** El derecho comparado nos viene a proporcionar información útil concerniente a la regulación jurídica acerca de nuestro tema en su territorio, para que de esta manera se pueda tener opciones de sus avances y podamos darle una solución respecto a la investigación que se desarrolla.

#### 2.4.2. Instrumento

**Guía de Entrevista:** Es una herramienta que permite la recolección de información a través de preguntas que buscan un objetivo de solución al problema.

Ficha de Análisis de Fuente Documentales: Se utiliza para registrar los documentos que fueron utilizados en la investigación, son el resumen el análisis el comentario y la fuente de donde se ha sacado la información y sirve de sustento en la investigación.

Ficha De Normas Nacionales: Es un recurso que nos permitirá organizar todas las normas nacionales, jurisprudencia y demás que estén relacionadas a nuestro tema.

Ficha De Normas Derecho Comparado: Es un recurso que permitirá organizar las normas internacionales convenios y otros.

### 2.4.3. Procedimiento

Los procedimientos que se siguieron fueron los siguientes:

- Delimitación del ámbito del derecho que buscamos estudiar en el presente caso es el análisis de los medios probatorios para que se permita validar al contrato verbal.
- Se presentó el tema y se obtuvo la aprobación por parte de los asesores.
- Se prosiguió con identificar la problemática de manera general y específico justificando los objetivos así también como la formulación; con esos datos y se logró armar la matriz de consistencia, el cual obtuvo la validación de los expertos.
- Se elaboró el proyecto en base a la información de antecedentes e investigaciones y textos de diversos autores.
- Se prosiguió con la elaboración de una guía de entrevista y fue revisada por los tres asesores.
- Se realizó la entrevista a los participantes, anotando las respuestas en las guías de entrevistas.
- Se analizó la información obtenida mediante fuentes documentales, resoluciones judiciales y del tribunal fiscal.

Finalmente la confirmabilidad que viene a ser el análisis de la información del estudio está relacionado con la credibilidad, por ello se utilizaron los datos con sus debidas fuentes y la lógica para su correcta interpretación y la debida secuencia con lo que se logró el desarrollo del presente trabajo.

## Categorización

La categorización que direccionan el presente trabajo de investigación, son las siguientes:

Categorización de la investigación	Primera Categoría	Sub - Categoría
	El Artículo 125° del Código Tributario	Los Documentos
		Pericias
		Inpecciones
	Segunda Categoría	Sub - Categoría
	El Contrato Verbal	Libertad Contractual
		Forma Contractual
Manifestación de Voluntad		

### 2.3. Métodos de Análisis de datos

El análisis que se utilizó para la realización del análisis de investigación que es inductivo, corporativo, analítico, hermenéutico y sistemático cuenta con los instrumentos de recolección como la guía de entrevista, la ficha de análisis documental, la ficha de análisis de resoluciones y ficha de normas nacionales en donde la información recolectada se efectuó en base a la experiencia de 10 participantes.

### 2.4. Aspectos éticos

Esta investigación se ha efectuado de modo objetivo, basándose en las diferentes teorías que tocan distintos puntos de vista respecto a la problemática en estudio, para evitar así parcializaciones. Por tanto, este trabajo llega a tener validez científica.

En cuanto al método científico se ha procurado respetar el esquema cualitativo entregado por la universidad, así como las indicaciones del asesor temático y metodológico. También con el fin de estudiar la problemática desde distintas perspectivas el estudio se ha basado en técnicas de recolección de datos como el análisis de fuente documental y entrevistas. Por último, dentro del presente trabajo se ha utilizado varias citas tanto textuales como parafraseadas, las cuales ha seguido el formato APA 2012 entregado por la universidad.

Los datos obtenidos se mantendrán en absoluta reserva así como de las personas, a fin de ser objetivos al momento de realizar el análisis e interpretación de dichos informes, conforme lo señala Huamachuco y Rodríguez (2015).



### CAPÍTULO III

### III. Resultados

En esta sección abordaremos la investigación que efectuaremos a los resultados producidos y efectuados a los respectivos instrumentos de recolección de datos y para la generación de ello se ha tenido en cuenta a los objetivos de la investigación, sus respectivas preguntas y respuestas. Siendo así pasamos a proporcionar al detalle la descripción de los resultados en general producidos por la presente investigación.

En relación con el objeto social es “Determinar mediante una Análisis al artículo 125° porque no está reconociendo al contrato verbal como un medio probatorio frente a un proceso de inspección por parte de SUNAT para lo cual se realizaron las siguientes preguntas:

1. Considera Ud. ¿Que el artículo 125° del código tributario no reconoce al contrato verbal como medio probatorio? ¿Por qué?
2. ¿Porque el contrato verbal no es valorado bajo el principio de primacía de la realidad o este solo estaría limitado a ciertos movimientos sea de adquisición de bienes y no de servicios?
3. ¿La SUNAT debería tener presente a los testigos, actos, hechos y testimonios que puedan probar la existencia del contrato verbal? explique Ud.

Respecto a la primera pregunta , respecto a la que el artículo 125° no reconoce al Contrato Verbal, de 10 entrevistados, todos señalan que los medios probatorios del código tributario no reconoce al contrato verbal debido a que el código solo señala exclusivamente a los documentos, pericias, inspecciones y las manifestaciones que se levantan en las actas, sin embargo 6 entrevistados dicen que estos únicos medios probatorios se contradicen con la normativa XVI la cual faculta a la administración tributaria a considerar todas las situaciones y hechos que vayan a demostrar la existencia de un hecho en este caso la presunta relación contractual de forma verbal manifestada por las partes. 2 entrevistados mencionan la presentación de medio probatorios debe contener a las manifestaciones de terceros teniendo que ser tratados de forma similar al artículo 197° del código procesal civil tal como lo indica el tribunal fiscal en su RTF N° 12659-2-2008 donde menciona que todos los hechos y situaciones son medios probatorios y deben tener la valoración de la prueba debido a que este constituye el núcleo del razonamiento que conduce a partir de la información aportada para dar una solución al conflicto, por tanto todos los medios de prueba deben ser valorados

y para ello debería tomarse como medio probatorio las declaraciones juradas, testimonios y demás que pueden demostrar la existencia del contrato verbal.

Respecto a la segunda pregunta: Los entrevistados respondieron respecto a que si el Contrato es valorado bajo el principio de la primacía de la realidad, señalaron que este principio nos permite comprobar lo que ocurre en la realidad con lo que se ha dicho en los documentos de esta manera prevalece los hechos hallados en la practica es por esa razón que usualmente se utiliza este principio para temas laborales sin embargo también se puede utilizar para la poder descubrir hechos y situaciones que demuestren actos realizados por el contribuyente tales como operaciones efectuadas y no solo respecto a los contratos verbales sino también para demostrar la existencia del contenido de los contratos escritos y es acción de la administración verificar los hechos para así evitar el fraude tributario.

Respecto a la tercera pregunta, Todos los especialista en general opinaron que SUNAT en referencia a los testigos, actos, hechos y testimonios, tienen que efectivamente tomar en cuenta estos instrumentos legales para así demostrar la existencia de todos los hechos en especial al del contrato verbal y que sustentan su postura en que las norma tributarias y Ley de procedimiento también lo indican de forma interpretativa, un doctor agrego que esto debería ser más explícito en la Ley indicando que para que se tomen en cuenta debería modificarse el código tributario.

En consecuencia respecto al primer objetivo planteado se obtuvo que el artículo 125 que hace referencia a los medios probatorios del Código Tributario no reconoce al contrato verbal debido a que no solo menciona algún medio para su reconocimiento sino que tampoco cumple con la normatividad de interpretación según la norma XVI, así también los medios probatorios debe aplicarse el principio de la primacía de la realidad a pesar que algunos solo lo apliquen para temas laborales más sin embargo este principio nos permite observar hechos y situaciones que podrían sustentar lo que no está documentado como es en nuestro caso el Contrato Verbal. Por ello es necesario tener presente los instrumentos legales tales como testigos, actos, hechos y testimonios, que efectivamente tienen que tomar en cuenta para así demostrar la existencia de todos los hechos sucedidos en especial para el reconocimiento del contrato verbal.

SOBRE EL OBJETIVO ESPECÍFICO UNO DE IDENTIFICAR LOS FACTORES DEL CONTRATO VERBAL PARA SU RECONOCIMIENTO COMO MEDIO PROBATORIO, SE FORMULO LAS SIGUIENTE PREGUNTAS:

- ¿Cree Ud. ¿que el desconocimiento del contrato verbal, por el artículo 125° código tributario vulnera el derecho constitucional del contribuyente, dado que los medios probatorios solo, son los documentos, la pericia y la inspección del órgano tributario en el distrito de Miraflores, 2018?-. Explique Ud. ¿De qué forma el contrato verbal podría ser reconocido en el artículo 125° del Código Tributario conforme lo sustenta la RTF N° 07132-4-2014 del tribunal fiscal, “Libertad de formalidad en la contratación”?
- ¿Porque el contrato verbal según el artículo 1354° del Código Civil. ¿No está siendo considerada por el Código Tributario?

Proporción a la cuarta pregunta Con respecto a que si el artículo 125° del código tributario vulnera el derecho constitucional del contribuyente, todos los entrevistado confirmaron que el contrato verbal ha sido desconocido y por lo tanto se ha vulnerado un derecho constitucional a la libertad de contratar y libertad de forma, en ese sentido el administrado es libre de suscribir actos jurídicos de cualquier tipo excepto los prohibidos por Ley, ante ello debe existir un clausula especial que permita la demostración del contrato verbal sin embargo no la hay y con ello se estaría vulnerando el derecho a mostrar pruebas y consecuentemente se vulnera el principio del debido proceso amparado en el artículo 139 inc. 3 de la constitución, por lo que dicho artículo deviene en inconstitucional.

A Razón de la quinta pregunta En referencia a que el contrato verbal podría ser reconocido en el artículo 125° del código tributario, de los 10 entrevistados, 7 entrevistados concordaron que para que el contrato sea reconocido por el código tributario la Ley debería ser modificada e incorporar al contrato verbal en ella 3 entrevistados indicaron que para que exista el contrato verbal debe manifestarse la aceptación de las partes y en el presente caso esta se expresa en las facturas voucher de transacciones, correos y otros medios como testimonios y declaraciones donde se manifiesta la voluntad de ambos así mismo los comprobantes electrónicos son una prueba contundente debido a que hoy en día todo esta sistematizado y así mismo SUNAT tiene más control.

Relación a la sexta pregunta En referencia a que porque el contrato verbal según el artículo 1354° de la código civil no es reconocido en el código tributario, los 10 entrevistados 7 entrevistados indicaron que el contrato verbal reconocido en el código civil no es reconocidos en derecho tributario específicamente en los medios probatorios por que no se encuentran en la legislación tributaria sin embargo así mismo 2 entrevistados indicaron que son normas distintas y autónomas el código tributario con el código civil sin embargo 1 entrevistado indico que el contrato verbal no se encuentra en la norma tributaria pero podría ser reconocido a través de la aplicación supletoria mencionada en la normativa IX.

En conclusión a los entrevistado efectivamente se vulnera el derecho constitucional del contribuyente y confirmaron que el contrato verbal ha sido desconocido y a través de sus respuestas se pudo detectar los factores que podrían servir para el reconocimiento del contrato verbal el primer factor es que exista una clausula especial que permita la demostración del contrato verbal sin ello se estaría vulnerando el derecho a mostrar pruebas y consecuentemente se vulnera el principio del debido proceso amparado en el artículo 139 inc. 3 El segundo factor es que el contrato verbal podría ser reconocido mediante la manifestación de la aceptación de las partes y en el presente caso esta se expresa en las facturas voucher de transacciones, correos etc. El tercer factor seria otros medios como los testimonios y declaraciones que expresen voluntad de los actos expuestos y el cuarto factor seria la aplicación de la supletoriedad normativa debido a que si bien es cierto en el derecho tributario no hay un tratamiento legal de los contratos si lo hay en el Código Civil por tanto SUNAT a través de la aplicación supletoria mencionada en la normativa IX debe reconocer al contrato verbal como un derecho del contribuyente a poder ejercerlo ante una transacción económica.

EN REFERENCIA AL OBJETIVO ESPECIFICO DOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS QUE PRODUCE EL NO RECONOCIMIENTO DEL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO, SE DIERON LAS SIGUIENTES RESPUESTAS:

- ¿Cuál es su opinión respecto a que según la RTF 09541-4-2016 señala que la SUNAT no está obligada a realizar cruces de información, y con ello se estaría dejando de lado a tomar la manifestación de terceros para así comprobar la realidad de una operación?

- ¿Cree Ud. que existe trasgresión del derecho al debido procedimiento en vista que la SUNAT es juez y parte frente al procedimiento de reclamación?
- ¿Según Ud. la falta del reconocimiento del contrato verbal podría estar generando recaudación indebida por parte de SUNAT? por qué.
- ¿Que de acuerdo al problema planteado según su experiencia cual sería las posibles soluciones o propuestas para el reconocimiento del contrato verbal y así demostrar su existencia ante el órgano competente?

Proporción a la séptima pregunta Todos los entrevistados mostraron su desacuerdo al criterio del tribunal de que SUNAT no está obligado a realizar cruces de información para esclarecer los hechos en conflicto de esta manera SUNAT si podría verificar hechos que podrían ser favorables para su fiscalización pero si estos hechos no favorecen a la administración tendría que ser demostrados por el contribuyente y si este quiere hacer valer un testimonio tendría que esperar llegar hasta el poder judicial para que sea válido y de esta manera ocasionando daños económicos y perjuicios al contribuyente.

Relación a la octava pregunta En referencia a que si existe trasgresión del derecho al debido procedimiento De los 10 entrevistados 7 entrevistados concuerdan en la existencia de la transgresión del derecho al debido proceso y que debería ser posible que los recursos de impugnación deben ser independientes desde la reclamación tal como lo es el tribunal fiscal y 3 entrevistados indican que se está cumpliendo con las normas de doble instancia y con ello la legalidad.

Respecto a la novena pregunta En Referencia a que si existe recaudación indebida por parte de SUNAT, 10 entrevistados, 8 entrevistados manifestaron que efectivamente la falta del reconocimiento del contrato verbal podría estar generando recaudación indebida e incluso inducción a la ilegalidad por parte del administrado debido a que muchos de ellos para cumplir con ciertas formalidad exigidas deberán falsear documentos para que comprueben la veracidad de los hechos así mismo se indicó que el contrato bien regulado no permitiría una recaudación indebida por parte de SUNAT, de otro lado 2 entrevistados señalaron que se está cumpliendo con la normativa del no reconocimiento del contrato verbal y con ello si el administrado así su operación haya sido verídica al no tener un contrato por escrito y legalizado se le reparara el gasto y la administración podría denunciar penalmente al contribuyente por evasión tributaria y este podría terminar preso.

Respecto a la décima pregunta Con respecto las posibles soluciones o propuestas para el reconocimiento del contrato verbal todos los entrevistados estuvieron de acuerdo a la modificación del código tributario mediante decreto legislativo para regularizar jurídicamente al contrato verbal creando así un marco legal donde los medios probatorios que determinen la existencia de este tipo de contratos sean netamente legales, así mismo indicaron que mientras la Ley no se otorgue se debería interpretar supletoriamente con otras normas como son la IX de aplicación de supletoriedad y XVI de análisis de todos los hechos para hallar la veracidad de la operación así también señalaron que se el contrato verbal podría formar parte de la factura electrónica con una clausula especial que indique se ha efectuado este este contrato en la cual se podría indicar el contrato si fue tácito o por escrito mientras tanto SUNAT debería autorizar a los contribuyentes documentos anexos en casos de contribuyente todos que dejen evidencia de lo producido.

Finalmente respecto al segundo objetivo los entrevistados especialistas en materia tributaria y de procedimientos administrativos mostraron como primera consecuencia del no reconocimiento a que ante este proceso el tribunal otorgue a SUNAT opción de que pueda verificar los hechos y no una obligación debido a que la verificación por parte de SUNAT podría dar luces de la existencia de un contrato verbal por ello todos los especialistas manifestaron su desacuerdo al criterio del tribunal y mencionaron que SUNAT debe esclarecer los hechos en conflicto buscando todos los medios posibles para hallar la verdad material desde la verificación de los documentos hasta la cruzando información otorgada por los contribuyentes las cuales podrían ser favorables para ambas partes. Como segunda consecuencia es que al momento de impugnar las resoluciones la mayoría señalaron que se podría estar frente a una trasgresión del derecho al debido procedimiento debido a que SUNAT es juez y parte del procedimiento y por ello se estaría transgrediendo el derecho al debido proceso por tanto los recursos de impugnación deben ser independientes desde la reclamación tal como lo es el tribunal fiscal. En la tercera consecuencia del no reconocimiento es la recaudación indebida e incluso inducción a la ilegalidad por parte del administrado debido a que muchos de ellos para cumplir con ciertas formalidades exigidas deberán falsear documentos para que se comprueben la veracidad de los hechos. la cuarta consecuencia del desconocimiento del contrato verbal es que la operación efectuada producto de este acto no haya sido reconocido porque SUNAT debido a que solo reconoce al contrato por escrito como medio probatorio que puede adjuntarse a la factura para

disminuir impuesto y al no tenerlo SUNAT reparara el gasto y con ello el administrado tendrá que pagar multas y gastos administrativos así como otros gastos para poder proteger su postura y la consecuencias final sería que el administrado sea denunciado penalmente por declarar facturas que no tengan sustento legal o llamado común mente declaración de facturas falsas y de esta manera estaría frente a una evasión tributaria y este podría terminar preso, de otro lado, En referencia a las posibles soluciones que se deben dar para el reconocimiento del contrato todos estuvieron de acuerdo a la modificación del código tributario mediante decreto legislativo para regularizar jurídicamente al contrato verbal, así mismo indicaron que mientras la ley no se otorgue se debería interpretar supletoriamente con otras normas como son la ix de aplicación de supletoriedad y XVI de análisis de todos los hechos para hallar la veracidad de la operación también señalaron que se el contrato verbal podría formar parte de la factura electrónica con una clausula especial así también sunat debería autorizar a los contribuyentes documentos anexos que dejen evidencia de lo producido.



## CAPÍTULO IV

#### IV. Discusión de Resultados

La presente investigación ha tenido la intención de analizar y determinar la relación de los medios probatorios con el contrato verbal buscando resaltar la importancia de la inclusión del contrato verbal dentro de los medios probatorios en beneficio de todos los contribuyentes que utilizan este acto jurídico y se les pueda reconocer un derecho constitucional para ello de acuerdo a la investigación efectuaremos una breve discusión.

En ese orden de ideas en referencia a nuestro objetivo general tenemos que los medios probatorios tiene una contradicción con la normativa con que se aplica debido a que la administración solo considera a los medios probatorios detallados en el artículo 125° tales como los documentos por escritos y no toma en cuenta los indicios que se prueba con la sola presentación de la manifestación de la voluntad de ambas partes tal como menciona la norma XVI que ciñe lo siguiente: “Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos SUNAT deberá tomar en cuenta los actos y situaciones y relaciones económicas que establezcan los deudores tributarios” por tanto SUNAT interpreta la norma a su favor reconociendo al pie de la letra dicho artículo que menciona que los únicos medios probatorio son los documento por escrito que debe ser presentando por el reclamante y por lo tanto no reconoce al contrato verbal.

De otro lado, El contrato verbal es reconocido constitucionalmente como un acto jurídico de libre elección del Administrado siempre y cuando cumpla con el único requisito de comprobar la expresión de la voluntad sin embargo La SUNAT ante una inspección no reconoce al contrato verbal y tampoco reconoce la forma de probar su existencia a través de declaraciones o testimonios menos aun con el comprobante que podría sustentar la manifestación de la voluntad de esta manera sunat estaría violentando el derecho constitucional del administrado a elegir una forma de contrato que más le convenga. de otro lado sunat solo reconoce a los medios probatorios sin tomar en consideración que para la aplicación de este articulo debe ser interpretado junto con sus normativas las mismas que dicen en que caso no exista alguna norma especializada deberá efectuarse de forma supletoria con otras normativas que si las contengas como es el caso del Código Civil que sí reconoce al contrato verbal así también debe tomar en consideración la normativa XVI la misma que menciona que para hallar la verdad de los hechos imposible expuestos deben tomar en cuenta todos los actos.

Para el Autor Aníbal Torres Vásquez (2015) Además es concordante con nuestro artículo 1354° del código civil donde señala que el contrato se acuerda entre dos o más partes que puede crear modificar regular o concretar una relación comercial de característica patrimonial. Es así que El contrato Verbal para M. OSSORIO (2007) “Los Actos jurídicos pueden celebrarse en cualquier forma por tanto El contrato verbal tiene completa validez”(Pag.242) Mientras que la forma de expresar su voluntad según Lizardo Taboada Córdova (2015) nos dice “ Lo que produce efectos jurídicos en el mundo del Derecho son las declaraciones de voluntad”(Pag.236) y estos medios probatorios se puede determinar bastando que se haya declarado por cualquier medio u objeto la expresión de la voluntad para que sea válido y por ende podría darse a entender que si una de las partes entrega un comprobante a cambio de su servicio, la otra parte debe tenerlo registrado en su contabilidad de esta manera sería suficiente para acreditar que ha existido un pacto tácito. Ahora también en caso el contrato no está en la ley tributaria la Administración sin embargo se puede aplicar la Normativa IX “Aplicación Supletoria de los Principios de Derecho” la misma que SUNAT ya ha utilizado con anterioridad así tenemos en su informe N°151-2006-SUNAT/2b0000 “las normas tributarias no ha definido lo que debe entenderse por un contrato, correspondería determinar la naturaleza jurídica, en ese sentido en aplicación de la normativa IX señala que lo que no está previsto por dicho código o en otras normas tributarias podrá aplicarse normas distintas” por ello para dar solución a este tipo de problema sunat resolvió un problema tributario aplicando las normas del código civil, por ello tampoco podemos decir que son legislaciones independientes muy por el contrario son normas complementarias que permiten dar solución a problemas y en este caso servirían para probar la existencia del Contrato Verbal.

Otro hallazgo importante con respecto al El debido procedimiento SUNAT actúa bajo el principio de discrecionalidad el cual tiene la facultad de inspeccionar a los contribuyentes para poder detectar cualquier evasión tributaria y recuperar los impuestos evadidos sin embargo este podría caer en incumplimiento del debido procedimiento respecto a la carga probatoria al poner límites al contribuyente es así como URBINA (2008) nos dice “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer argumentos a ofrecer pruebas y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho”(Pag.688). es por ello que los especialistas no concuerdan con el límite de los medios probatorios porque

no se ajusta a la realidad en que vivimos en vista que cada vez existe más transacciones económicas y la forma de negociar es cada vez más veloz con ello los medios probatorios deben ser más amplios tal es así que Para Carnelutti dice que : “Es justo decir que el objeto de la prueba son los hechos y no las afirmaciones; los hechos se prueban, en cuanto se conozcan, para comprobar las afirmaciones”(pag.61) así mismo Chocano(2008) nos indica “La prueba es toda existencia objetiva que lleva al conocimiento de un hecho” (Pag.63) Por tanto dicha prueba puede estar reflejada en una factura que es un documento legal está facultada mediante la RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 007-99-SUNAT en artículo 4 numeral 1” la factura es comprobante de pago es un documento que acredita la transferencia de bienes, la entrega en uso, o la prestación de servicios” y que su vez sirve como medio probatorio de una transacción y también como la manifestación de la voluntad pactada de un contrato verbal tampoco se puede dejar de lado las Manifestación de las partes a través del testimonio que si bien no están consideradas como medio probatorio en Perú pero si en Colombia ayudaría mucho para esclarecer los indicios de los hechos expuestos es por ello que el maestro Velloso (2012) nos dice “El testigo relatara todo lo que sabe y conoce desde su punto personal que tiene relación acerca de los hechos que pudieron haber realizado otras personas y que él ha captado a través de alguno de sus sentidos”(Pag.531) así mismo Echandía nos menciona “El testimonio viene a ser un acto procesal que sirve cuando una persona informa al juez sobre lo que está enterado sobre ciertos hechos, y de esta manera pasa a formar parte del proceso y de las diligencias procesales”(Pag315) ante todo lo antes mencionado si bien es cierto SUNAT y el Tribunal Fiscal N°00478-1-2017 que nos dice “que la recurrente presento la prueba testimonial copia de la declaración jurada , dicha declaración no resulta admisible debido a que no se encuentra en el artículo 125° como medio probatorio” es contradictorio al decir esto debido a que en otra resolución 12659-2-2008 nos indica que los medios probatorios del código tributarios deben ser tratados al igual como se de forma similar al artículo 197 del código Procesal civil la misma que a la letra dice que todos los medios probatorios son valorados en forma conjunta.

Los especialistas frente a las consecuencia del no reconocimiento del contrato verbal es consecuencia a que ante este proceso el tribunal bajo EL RTF 09541-4-2016 “No es obligación de La Administración realizar cruces de información con terceros como requisito indispensable para cuestionar la realidad de un operación” de esta forma otorga a SUNAT claramente se puede observar que la administración actuara a su conveniencia debido a que

si el cruce es favorable para incrementar recaudación efectivamente lo hará caso contrario pretenderá que el administrado demuestre que no cometió alguna evasión, por ello todos los especialistas manifestaron su desacuerdo al criterio del tribunal, SUNAT debe esclarecer los hechos del conflicto buscando los medios posibles desde la verificación de los documentos hasta la cruzando información otorgada por los contribuyentes y podría hacerlo debido a sus facultades que pose NIMA(2013) “El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación exoneración o beneficios tributarios”.

Contribuyen en el aspecto doctrinal que al momento de impugnar las resoluciones la mayoría señalaron que se podría estar frente a una trasgresión del derecho al debido procedimiento debido a que SUNAT es juez y parte del procedimiento y por ello se estaría transgrediendo el derecho al debido proceso por tanto los recursos de impugnación deben ser independientes desde la reclamación tal como lo es el tribunal fiscal.

Así también mencionaron que al no reconocer el contrato verbal y reparar los comprobantes de pago SUNAT estaría efectuando una recaudación indebida e incluso inducción a la ilegalidad ya que muchos de ellos para cumplir con las formalidades exigidas deberán falsear documentos para que se comprueben la veracidad de los hechos con ello se estaría frente a un delito de falsedad genérica. También el contrato verbal es la operación efectuada producto de este acto no haya sido reconocido porque SUNAT debido a que solo reconoce al contrato por escrito como medio probatorio que puede adjuntarse a la factura para disminuir impuesto y al no tenerlo SUNAT reparara el gasto y con ello el administrado tendrá que pagar multas y gastos administrativos así como otros gastos para poder proteger su postura y la consecuencias final sería que el administrado sea denunciado penalmente por declarar facturas que no tengan sustento legal o llamado común mente declaración de facturas falsas y de esta manera estaría frente a una evasión tributaria y este podría terminar preso, de otro lado,

Frente al estudio investigado se mencionaron posibles soluciones la cual concuerdo con esta postura que se deben dar para el reconocimiento del contrato todos estuvieron de acuerdo a la modificación del código tributario mediante decreto legislativo para regularizar jurídicamente al contrato verbal, así mismo indicaron que mientras la ley no se otorgue se

debería interpretar supletoriamente con otras normas como son la IX de aplicación de supletoriedad y XVI de análisis de todos los hechos para hallar la veracidad de la operación también señalaron que se el contrato verbal podría formar parte de la factura electrónica con una clausula especial así también SUNAT debería autorizar a los contribuyentes documentos anexos que dejen evidencia de lo producido.

## CAPÍTULO V

## V. Conclusiones

De la identificación del problema, la revisión de los antecedentes, el análisis de diversos autores sobre la teoría, del diseño del trabajo planificado metodológicamente y en base a los resultados del trabajo de campo se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera: Se ha determinado que mediante el Análisis al artículo 125° del Código Tributario, no está reconociendo al contrato verbal como un medio probatorio frente a un proceso de inspección realizado por parte de SUNAT. Porque al momento de realizar estudios o auditorías posteriores, identifican que los contratos deben ser por escritos a fin de ser considerado como válidos, caso contrario el fisco efectúa una reparación del gasto al contribuyente de esta manera hemos analizado que SUNAT contradice directamente a la norma XVI que señala; “Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos SUNAT deberá tomar en cuenta los actos y situaciones y relaciones económicas que establezcan los deudores tributarios”. Vulnerando al contrato verbal que es reconocido constitucionalmente en su Artículo 62. Dicha vulneración es ratificada por los entrevistados, especialistas y ratificada por los documentos del Tribunal Fiscal de la SUNAT, que señala que debe ser reconocido como medio probatorio los contratos verbales. Queda comprobado el supuesto jurídico, como se ha detallado en el punto de las discusiones.

Segundo: Que, se ha identificado que los factores del contrato verbal para su reconocimiento no es reconocido por el artículo 125° del código tributario, de esta manera se estaría vulnerando los derechos constitucionales, como a la libertad de contratar, en la forma que uno desee así como el derecho a mostrar pruebas como lo señala el artículo 139 inc. 3 de la constitución, por lo que dicho artículo 125 deviene en inconstitucional. Dicha postura a la luz de la Realidad los entrevistados señalan que los contratos verbales deben ser reconocidos en el Código tributario porque así lo señala la constitución y es ratificado por los análisis documentales, que sostienen que deben ser reconocidos. Quedando verificado el supuesto jurídico específico, conforme se detalla en el punto de las discusiones.

Tercero: Que, el no reconocimiento del contrato verbal, en el Código Tributario, tiene consecuencia para el administrado. Porque el criterio del Tribunal Fiscal, esta frente a una trasgresión del derecho al debido procedimiento debido a que SUNAT es juez y parte del procedimiento, al desconocer el contrato verbal, pese que es posible jurídicamente interpretar supletoriamente para aceptar como medio probatorio. Como así lo han señalado los entrevistados, en el sentido que las consecuencias jurídicas afectan, vulnera los derechos del administrado, como así queda ratificado en el análisis documental en las RTF 09541-4-2016 “No es obligación de La Administración realizar cruces de información con terceros como requisito indispensable para cuestionar la realidad de un operación”.



En ese sentido se ha comprobado el supuesto jurídico como se ha detallado en el punto de las discusiones.

## CAPÍTULO VI

## VI. Recomendaciones

Primero: Se recomienda que la Administración Tributaria debe incluir en su Código Tributario, aumentar el Artículo 125, la situación real de los Contratos Verbales, en materia de Impuestos debido a su constante uso y necesidad debido al incremento de las transacciones económicas de nuestro país.

Segundo: Se recomienda que la SUNAT, debe interpretar la norma en forma supletoria en el código civil en su Artículo 1354 respecto a la valoración del contrato verbal, por tener sustento Constitucional, para no vulnerar el derecho al debido proceso del Administrado, respecto a los medios probatorios.

Tercero: Se recomienda que SUNAT que tomen en consideración las alternativas para aplicar correctamente la norma, relacionados los medios probatorios, la cual tiene por finalidad determinar la verdad real, por tanto debe implementar medidas legales para el uso del contrato verbal.

## CAPÍTULO VII

## VII. Referencias

- Karla Marjory, Deras Portillo, Yasmin Esmeralda Eugenia, Portillo Posada & Melbin Derick, Vásquez Moran (2011). *Los Medios de Prueba en los Procedimientos Administrativos Tributarios en El Salvador*. Obtenido de <https://docplayer.es/48903562-Los-medios-de-prueba-en-los-procedimientos-administrativos-tributarios-en-el-salvador.html>
- Yaruska Vanessa, Floreano Sanchez, & Cindyl Ossivel, Gamonal Coronel (2015). *Determinación De Las Operaciones No Reales Y Su Vulneración A Los Principios Constitucionales Tributarios De Seguridad Jurídica y No Confiscatoriedad*. Obtenido de <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-II/paper13.pdf>
- Para Aguilar, E. H. (2016). *La Carga de la Prueba en la Configuración de las Operaciones No Reales Establecidas en el Artículo 44º de la Ley del IGV*. Obtenido de [http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/3101/Aguilar\\_Espinoza\\_Henry.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/ulima/3101/Aguilar_Espinoza_Henry.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Nima, E. (2013). *Fiscalización Tributaria* (1ra Edición). Lima: El Búho EIRL.
- Juristas Editores (2012). *Constitución Política Del Perú (Ed.) Artículo 59º* (Pag.894). Lima: Juristas Editores EIRL
- Juristas Editores (2009). *Código Civil (Ed.) Artículo 1354º* (Pág. 318). Lima: Juristas Editores EIRL
- Juristas Editores (2012). *Constitución Política Del Perú (Ed.) Artículo 62º* (Pág. 285). Lima: Juristas Editores EIRL
- Juristas Editores (2012). *Constitución Política Del Perú (Ed.) Artículo 139º Numeral 6* (Pág.904) Lima: Juristas Editores EIRL
- Jurisprudencia Del Tribunal Fiscal - *Resolución N° 35-1-2005*.
- Texto Único De La Ley De Impuesto A La Renta Aprobado Por Decreto Supremo N°179-2004-Ef, Artículo 37º.
- Ley De Comprobantes De Pago Aprobado Por Decreto Ley N°25632 De Acuerdo Al Artículo 1º. Obtenido de <http://www.SUNAT.gob.pe/legislacion/comprob/regla/index.html>
- Texto Único De La Ley De Impuesto A La Renta Aprobado Por Decreto Supremo N°179-2004-Ef, Artículo 44º. Obtenido de <http://www.SUNAT.gob.pe/legislacion/renta/Ley/fdetalle.htm>
- Diccionario De Contabilidad Y Finanzas. Editorial Cultural S.A. Madrid, 1999. (Pag.112).
- Morales, Juan (2009). *Fundamentos De Derecho Procesal Civil* (Pág.540-541). Lima: IDEMSA.

Robles Moreno, Carmen Del Pilar. *La Reclamación En El Procedimiento Contencioso Tributario*  
Artículo Publicado en La Revista Actualidad Empresarial N°192, Primera Quincena octubre  
2009.

RTF N° 12659-2-2008. *Pronunciamiento Acerca De Los Medios Probatorios*. Recuperada de:  
[http://www.aempresarial.com/web/revitem/1\\_15320\\_67963.pdf](http://www.aempresarial.com/web/revitem/1_15320_67963.pdf)

M. Osorio (1997). *Diccionario De Ciencia Políticas Y Sociales*, (Pág. 360). Es El Documento Destinado  
A Probar Determinado Hecho O Relación Jurídica.

Juristas Editores (2019) *Legislación Tributaria, Código Tributario (1° ed.)* Lima. Perú. Juristas  
editores EIRL

José Silva Vallejo (2019) *Código Civil. (Ed.)* Lima Perú. Editora y distribuidora de ediciones legales  
EIRL.

Cas. N° 280-200-Ucayali, El Peruano 25-08-200p.6100. Obtenido de  
<https://diariooficial.elperuano.pe/Casaciones>

Torres Vásquez (1998). *Acto Jurídico Editorial (Ed.) la Manifestación de la voluntad* (Pág. 97). Lima:  
San Marcos.

De Acuerdo Al Artículo 5°. *Reglamento De Comprobantes De Pago. Solución De Superintendencia*  
N°007-99/SUNAT Oportunidad De Emisión Y Otorgamiento De Comprobantes De Pago.

De Acuerdo Al Artículo 1362° Del Código Civil. Juristas Editores. (Pag.1362) Buena Fe.

ANEXOS

**MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE INVESTIGACION**  
**TITULO DE LA INVESTIGACION: ANALISIS DEL ARTICULO 125° DE CODIGO TRIBUTARIO Y LOS CONTRATOS**  
**VERBALES, DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018**  
**NOMBRE DEL ESTUDIANTE: CRISTIAN BERNARD GUERRERO MALCA**  
**FACULTAD/ESCUELA: DERECHO**

PROBLEMA DE LA INVESTIGACION	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	SUPUESTOS JURIDICOS DE LA INVESTIGACION	CATEGORIA Y SUBCATEGORIAS	METODO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACION
<p><b>Problema general:</b> ¿De qué forma el artículo 125° del código tributario no reconoce el contrato verbal como medio probatorio para sustentar gasto tributario en el distrito de Miraflores, 2018?</p> <p><b>Problemas Específicos:</b> ¿Cuáles son los criterios del artículo 125° del código tributario y el no reconocimiento del contrato verbal como medio probatorio en el distrito de Miraflores, 2018? ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas del artículo 125° código tributario del no reconocimiento del contrato verbal como medio probatorio en el distrito de Miraflores, 2018?</p>	<p><b>Objetivo general:</b> Analizar el artículo 125° de código tributario y porque no reconoce al contrato verbal como medio probatorio en el distrito de Miraflores, 2018</p> <p><b>Objetivo específicos:</b> Identificar los factores del contrato verbal para su reconocimiento como medio probatorio en el artículo 125° código tributario, en el distrito de Miraflores, 2018 Evaluar las consecuencias del artículo 125° código tributario y su no reconocimiento del contrato verbal como medio probatorio en el distrito de Miraflores, 2018</p>	<p><b>Supuesto general:</b> El artículo 125° código tributario no reconoce al contrato verbal como medio probatorio, dado que los únicos medios son los documentos, la pericia y la inspección del órgano tributario en el distrito de Miraflores, 2018</p> <p><b>Supuestos específicos:</b> Los criterios del Contrato Verbal para su reconocimiento en artículo 125° código tributario influyen en el derecho fundamental de la constitución Política del Perú bajo la denominación de la libertad contractual y Código Civil que cumplen con el Principio de Rango de LEY.</p>	<p><b>Categoría 1:</b> El artículo 125° código tributario</p> <p><b>Subcategorías 1:</b> Documentos Pericias Inspección de Entidad</p> <p><b>Categoría 2:</b> El contrato verbal</p> <p><b>Subcategorías 2:</b> Manifestación De La Voluntad Libertad De Contractual</p>	<p>Es una investigación con</p> <p><b>Enfoque:</b> Cualitativo</p> <p><b>Tipo de estudio:</b> Básica o pura</p> <p><b>Nivel de estudio:</b> Descriptiva</p> <p><b>Diseño de estudio:</b> Teoría fundamentada</p>



	<p>Las consecuencias del artículo 125° código tributario y su no reconocimiento del contrato verbal como medio probatorio son originan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Desconocimiento de los comprobantes que sustenten gastos.</li> <li>2. Transgresión del Derecho al Debido Procedimiento</li> <li>3. Reanudación Indevida por parte de la Superintendencia y con ello posibles quiebre en las empresa, en el distrito de Miraflores, 2018</li> </ol>	<p>Consentimiento De Los Contratantes</p>
--	--	---

SOLICITO: Validación de  
instrumento de recojo de  
información.

Dr.: José Rodríguez Figueroa

Pte.-

Yo, **CRISTIAN BERNARD GUERRERO MALCA** identificado con DNI N° **10694651** alumnos(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**Análisis del Artículo 125° del Código Tributario y Los Contratos Verbales, en el distrito de Miraflores 2018**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento:

- Ficha de evaluación
- Guía de Análisis Documental

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 04 Noviembre de 2019

.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ FIGUEROA, JORGE  
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOLENTE UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL  
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CRISTIAN BERNARD GUERRERO MALCA

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													/
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													/
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

97 %

Lima, ..... BUENOS AIRES ..... del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 10729462 Tel: .....

  
 \*\*\*\*\*  
 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE  
 ABOGADO C.A.C.R. N° 1048  
 ADMINISTRADOR CLAP 2008

SOLICITO: Validación de de  
instrumento de recojo de  
información.

Dr.: Luca Aceto

Pte. -

Yo, **CRISTIAN BERNARD GUERRERO MALCA** identificado con DNI N° **10694651** alumnos(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**Análisis del Artículo 125° del Código Tributario y Los Contratos Verbales, en el distrito de Miraflores 2018**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento:

- Ficha de evaluación
- Guía de Análisis Documental
- 

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición

Lima, 04 Noviembre de 2019

.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA





VALIDACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: **ALDO LUIS GILBERTO UCV**
- 1.2 Cargo e institución donde labora: **Docente UCV**
- 1.3 Nombre del instrumento sujeto de evaluación: **GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**
- 1.4 Área(s) de Investigación: **Química, Matemática, Estadística, Física**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						PARCIALMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE		
		SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
1. ORIENTACIÓN	Responde a la finalidad de la investigación												X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a los tipos y principios científicos												X
3. RELEVANCIA	Está adecuado a los objetivos y los conocimientos reales de la investigación												X
4. DISTINGUIBILIDAD	Está adecuado para valorar los conceptos												X
5. COHERENCIA	Existen coherencia entre los propósitos, objetivos, supuestos, métodos												X
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde con metodología y técnicas aplicadas para lograr alcanzar los supuestos												X
7. REFERENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico												X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

95

Lima, 9 DE DICIEMBRE del 2019

*[Firma]*  
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. *[Firma]* Telef. *[Firma]*

SOLICITO: Validación de  
instrumento de recojo de  
información

Dr. Enrique Laos Jaramillo

Pte.-

Yo, **CRISTIAN BERNARD GUERRERO MALCA** identificado con DNI N° **10694651** alumnos(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "**Análisis del Artículo 125° del Código Tributario y Los Contratos Verbales, en el distrito de Miraflores 2018**", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento:

- Ficha de evaluación
- Guía de Análisis Documental

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 04 Noviembre de 2019

.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA





UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO

### VALIDACIÓN DE GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres Los Jansuillo Enrique Lo Janson
- 1.2 Cargo e institución donde labora D+e - UCV
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
- 1.4 Autor(A) de Instrumento CRISTIAN BERNADE GUERRERO MALCA

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, Df., Df. del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No ..... Telf: .....  
09911151 997 201814

SOLICITO: Validación de  
instrumento de recojo de información.

Dr.: Gerardo Ludeña Gonzales.

Yo, **CRISTIAN BERNARD GUERRERO MALCA** identificado con DNI N°  
**10694651** alumnos(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto  
me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la  
tesis que vengo elaborando titulada: "**Análisis del Artículo 125° del Código  
Tributario y Los Contratos Verbales, en el distrito de Miraflores 2018**",  
solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios  
académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes  
documentos:

Instrumento:

- Ficha de evaluación
- Guía de análisis Documental

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 02 Septiembre de 2019

.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA





**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: Ludena González Gamalo Docente  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuiza de Análisis INTELIGENTES  
 1.4 Autor(A) de Instrumento: Christian PEREZADO CONTRAFIERRE pedagogo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MARGINALMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓		
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓		
3 ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓		
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓		
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓		
6 DIRECCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓		
7 CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓		
8 COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													✓		
9 METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓		
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :**

95%
-----

Lima, 07 de Agosto del 2015

*[Firma]*  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No..... Telf:.....

SOLICITO: Validación de  
instrumento de recojo de información

Dr.: Luis Efren Ruelas Llerena.

Yo, **CRISTIAN BERNARD GUERRERO MALCA** identificado con DNI N°  
**10694651** alumnos(a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto  
me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la  
tesis que vengo elaborando titulada: ...**"Análisis del Artículo 125° del  
Código Tributario y Los Contratos Verbales, en el distrito de Miraflores  
2018"**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los  
criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los  
siguientes documentos:

Instrumento:

- Ficha de evaluación
- Guía de análisis Documental

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 10 Octubre de 2019

.....  
NOMBRES Y APELLIDOS  
FIRMA



### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Autor(es) y Nombre: ANGEL LUCENA LUIS ESPINO  
 1.2. Cargo e institución donde labora: PROFESOR  
 1.3. Nombre del instrumento sujeto de evaluación: FORMA DE INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN  
 1.4. Área de instrumentación: CIENCIAS SOCIALES GUERRA PERUANA

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	NIVEL DE VALORACIÓN												
		INACEPTABLE			DEBILMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE					
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Lista formulada con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Lista adecuada a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Lista adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.													✓
6. OPERACIONALIDAD	Lista adecuada para valorar las categorías.													✓
7. COHERENCIA	Se respalda en fundamentos teóricos y/o científicos.													✓
8. CONSISTENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos y juicios.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

#### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

51

#### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 10 de octubre del 2019

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No. 7766443 Tel. 77639749

**GUIA DE ANALISIS DE FUENTE**

**Título:** "Análisis del Artículo 125° del Código Tributario y Los Contratos Verbales, en el distrito de Miraflores 2018"

**Objetivo específico II:** Identificar los factores del contrato verbal para su reconocimiento como medio probatorio en el artículo 125° código tributario, en el distrito de Miraflores, 2018

**DOCUMENTAL**

**AUTOR:** CRISTIAN BERNARD GUERRERO MALCA

**FECHA:** 10 DE NOVIEMBRE DEL 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
RESOLUCION DEL TRIBUNAL FISCAL: Apelación contra la resolución de superintendencia N° 0260140127377 /sunat que declaro infundada la reclamación contra las resoluciones de determinación N° 022-003-0002986 A 022-003-0002988.	La Resolución Tribunal Fiscal N° 09541-4-2016. El Tribunal toma como criterio que no es Obligación de la Administración realizar cruces de información con terceros como requisito indispensable para cuestionar la realidad de la operación.	Según la RTF "No es obligación de la administración realizar cruces de información con terceros como requisito indispensable para cuestionar la realidad de una operación con ello La Administración tiene la opción de poder realizar cruces de acuerdo a su favor la información que podría comprobar la inexistencia del bien o servicio adquirido, pero al quedar demostrado su ánimo recaudador de impuestos, hace que se repare el gasto y crédito fiscal y deje de lado efectuar dichos cruces de información que podrían comprobar la adquisición que la empresa alega haber efectuado.	Con esta jurisprudencia del tribunal fiscal no estaría cumpliendo con la normativa XVI del código tributario la que señala que SUNAT para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible tendrá que tomar en cuenta los actos, situaciones y relaciones económicas del contribuyente, sin embargo solo se atina a que SUNAT actúe conforme a sus intereses.





**Título:** "Análisis del Artículo 125° del Código Tributario y Los Contratos Verbales, en el distrito de Miraflores 2018"

**Objetivo específico II:** Identificar los factores del contrato verbal para su reconocimiento como medio probatorio en el artículo 125° código tributario, en el distrito de Miraflores, 2018.

**DOCUMENTAL**

**AUTOR:** CRISTIAN BERNARD GUERRERO MALCA

**FECHA:** 10 DE NOVIEMBRE DEL 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
RESOLUCION DEL TRIBUNAL FISCAL Apelación interpuesta Contra la resolución de Intendencia 026-014-0018470/SUNAT (15-11-2016)	El Tribunal Fiscal N° 12659-2-2008, Interpretar de forma supletoria el proceso de juzgamiento de las Pruebas	Este tribunal ha señalado que de acuerdo con lo establecido por el Código Tributario las manifestaciones se valoran conjuntamente con las otras pruebas actuadas en el procedimiento contencioso, norma contemplada por el artículo 197° del Código Procesal Civil aplicable al caso de autos en virtud de la Norma IX del título Preliminar del Código que todos los medios probatorios son valoradas por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.	El Tribunal Fiscal indica que SUNAT para la valoración de las pruebas debe juzgar tal igual como lo hace el Art. 197° del Código Procesal Civil, sin embargo debemos tomar en cuenta que el Código Procesal Civil para ello considera dentro de los medios Probatorios la declaración de parte y de testigos (Prueba Testimonial) para desarrollar la sustentación de la decisión.



GUIA DE ANALISIS DE FUENTE

**Título:** "Análisis del Artículo 125° del Código Tributario y Los Contratos Verbales, en el distrito de Miraflores 2018"

**Objetivo específico II:** Identificar los factores del contrato verbal para su reconocimiento como medio probatorio en el artículo 125° código tributario, en el distrito de Miraflores, 2018

DOCUMENTAL

AUTOR: CRISTIAN BERNARD GUERRERO MALCA

FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DEL 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
TRAMITE DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LAS MANIFESTACIONES OBTENIDAS EN FISCALIZACIONES REALIZADAS.	Las manifestaciones obtenidas durante la fiscalización.	Las manifestaciones tomadas durante el proceso de fiscalización tributaria nos permiten esclarecer los hechos vinculados a las obligaciones tributarias esta atribución esta señalada en su artículo 62° numeral 4 que dice que pueden solicitar comparecencia de los deudores o terceros para que puedan brindar su manifestación.	Sin embargo debemos tener en cuenta que SUNAT revisa años anteriores y que dichas manifestaciones deben darse dentro del proceso de la inspección o verificación por parte de SUNAT, sin embargo presentarlo en el procedimiento contencioso en las etapas de reclamación y aceptación la prueba testimonial no resulta admisible como medio probatorio la ADMINISTRACION no lo aceptara tal como lo dice la RTF 00478-1-2017 .



**Título:** "Análisis del Artículo 125° del Código Tributario y Los Contratos Verbales, en el distrito de Miraflores 2018"

**Objetivo específico II:** Identificar los factores del contrato verbal para su reconocimiento como medio probatorio en el artículo 125° código tributario, en el distrito de Miraflores, 2018

**DOCUMENTAL**

**AUTOR:** CRISTIAN BERNARD GUERRERO MALCA

**FECHA:** 10 DE NOVIEMBRE DEL 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Informe de sunat revisión del contrato de fabricación de bienes	Analiza el artículo IX de título preliminar del código tributario para la resolver contrato de fabricación	Señala que lo no previsto por dichas normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las del Código Tributario siempre que no se les opongan ni desnaturalicen de esta manera, el objetivo de la misma es definir si el contrato de prestación de servicios que están afectos al SPOT.	Por tanto el código tributario al no tener la sección de tipos de contratos recurre supletoriamente al Código civil en su artículo 177° ubicando al contrato de obra el cual menciona que el proveedor se obliga a hacer una obra determinada para luego devolver en un producto terminado de esta manera el cliente recibe a través de la importación su mercadería transformada. Con ello ante una duda tributaria se resolvió gracias a un planteamiento del derecho civil.



GUIA DE ANALISIS DE FUENTE

**Título:** "Análisis del Artículo 125° del Código Tributario y Los Contratos Verbales, en el distrito de Miraflores 2018"

**Objetivo específico II:** Identificar los factores del contrato verbal para su reconocimiento como medio probatorio en el artículo 125° código tributario, en el distrito de Miraflores, 2018

DOCUMENTAL

**AUTOR:** CRISTIAN BERNARD GUERRERO MALCA

**FECHA:** 10 DE OCTUBRE DEL 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANALISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSION
Sentencia N°1391-2002 Recurso de Casación	Artículo tercero referente al Contrato Verbal y al Artículo Quinto Referente a la libertad de Forma del Contrato las mismas que son dos Ad probationem y Ad Solemnitatem	Del Artículo tres vemos que El Contrato Consensual se perfecciona por el solo consentimiento de las partes en este caso la entrega de mercadería de un parte y la otro parte el cumplimiento del pago. De otro lado en el artículo Quinto nos dice que no existe una forma de contrato y que cada uno puede elegir la que más le parezca a menos que la ley le obligue (Ad Solemnitatem).	Ambas partes tiene el derecho constitucional de contratar y elegir la forma que mejor convengan y en esta caso eligieron al Contrato Verbal un contrato no escrito que utiliza una forma únicamente que sirve para facilitar la existencia y el contenido del acto, esta forma es ad probationem consiste en documentar la manifestación de voluntad.





**Título:** "Análisis del Artículo 125° del Código Tributario y Los Contratos Verbales, en el distrito de Miraflores 2018"

**Objetivo específico II:** Identificar los factores del contrato verbal para su reconocimiento como medio probatorio en el artículo 125° código tributario, en el distrito de Miraflores, 2018

**DOCUMENTAL**

**AUTOR:** CRISTIAN BERNARD GUERRERO MALCA

**FECHA:** 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Apelación contra la resolución de superintendencia N°026014049093/sunat que declaro infundada la reclamación contra las resoluciones de determinación n°024-003-0019773 a 024-003-0019786.	Resolución Tribunal Fiscal N°07132-4-2014 del 13 de Junio 2014. El Tribunal no ha reconocido a los contratos verbal como un medio probatorio que pueda acreditar la causalidad de un gasto.	La discriminación por parte de SUNAT y el Tribunal Fiscal al Acto jurídico "Contrato Verbal" que no favorece la recaudación a la administración pero que si bien es constitucionalmente aceptable, debido a que si bien es cierto un documento por escrito puede dar seguridad jurídica sin embargo el contrato verbal es un derecho que cada día se va incrementando debido a la necesidad de los administrados para agilizar el tiempo y generar menos gastos. También parece incorrecto que el mismo Tribunal reconoce la existencia de este contrato pero que no le otorga el interés necesario y con ello estaría actuando en contra de las normas constitucionales.	La Resolución del Tribunal Fiscal infringe la norma constitucional debido a que no valora al Contrato Verbal siendo este un derecho del Administrado, no permitiéndolo que pueda demostrar su existencia y simplemente la deja de lado y las consecuencias es el daño económico que sufre el administrado ante la reparación por parte de la Administradora.

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y LOS CONTRATOS VERBALES, DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018**

Entrevistado: KOLANJO N. COLLAHAGUA ZACARIAS

Cargo/Profesión/Grado Académico: ABOGADO

Institución: CATEDRÁTICO EN DERECHO TRIBUTARIO Y ADVANERO

Lugar: LIMA Fecha: 7/11/2019 Duración: 50 MINUTOS

Objetivo general

ANALIZAR EL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y PORQUE NO RECONOCE AL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

1. Considera Ud. ¿Que el artículo 125° del Código tributario no reconoce al contrato verbal como medio probatorio? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE ESTE ARTICULO 125° UN POCO QUE SE CONTRADICE CON LA NORMA 16 CODIGO PRELIMINAR TRIBUTARIO, TODA VEZ QUE ESA NORMA FACULTA A ADMINISTRACION TRIBUTARIA A CONSIDERAR CUALQUIER HECHO TODAS LAS SITUACIONES TODOS LOS HECHOS QUE VAYAN A DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO VERBAL, SIN EMBARGO ESTE ARTICULO LO DESCONOCE COMO QUE HAY UNA CONTRADICCIÓN TAXITATIVA PE RSDUCA AL CONTRIBUYENTE, ENTONES LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO VERBAL SE DEMUESTRA CON HECHOS

2. ¿Porque el Contrato Verbal no es valorado bajo el Principio de Primacia de la Realidad o este solo estaría limitado a ciertos movimientos sea de adquisición de Bienes y no de servicios?

LA PRIMACIA DE LA REALIDAD TIENE CONNOTACIONES MAS LABORALES PORQUE EN FAVOR DEL TRABAJADOR EN ESTE CASO EL BENEFICIARIO ES EL ESTADO, SI HABLAMOS DE PRIMACIA DE LA REALIDAD ES EL ESTADO

QUIEN TIENDRA QUE DESCONOCER CUERDOS HECHOS, LA SITUACIÓN NO ES ESA LA SITUACIÓN ES DEFENDER LOS DERECHOS DEL ADMINISTRADO POR TAL RAZÓN LO QUE SI DEBERIA VALORARSE LA FORMA COMO SE DEMUESTRA LA EXISTENCIA DE LA TRANSACCIÓN HECHA DE MANERA VERBAL

Porque no todo es por escrito y ademas el sistema judicial nacional permite que haya transacciones de manera verbal entonces la mejor forma de demostrar la existencia de este contrato es con los hechos con las situaciones que hayan sido las.

3. ¿La Sunat debería tener presente a los Testigos, Actos, hechos y testimonios que puedan probar la existencia del Contrato Verbal? Explique Ud.

Claro debe tener presente aludirse que cuando haya una fiscalización definitiva la administración tributaria indaga todo hace una investigación exhaustiva integral que incluye que con la colaboración de personas para efectos de hacer cruce de información, intercambio información entonces no voy a calzon para que no pueda tomarse en cuenta los contratos verbales las consecuencias de personas ya son hechos que se pueden verificar en sus documentos entonces no se entiende porque se pretende desconocer los contratos verbales por estos asuntos tributarios.

**Objetivo específico 1**

IDENTIFICAR LOS FACTORES DEL CONTRATO VERBAL PARA SU RECONOCIMIENTO COMO MEDIO PROBATORIO EN EL ARTÍCULO 125º CÓDIGO TRIBUTARIO, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

4. Cree Ud. ¿Que el desconocimiento del contrato verbal, por el artículo 125º Código tributario vulnera el derecho constitucional del contribuyente, dado que los medios probatorios solo, son los documentos, la pericia y la inspección del órgano tributario en el distrito de Miraflores, 2018?

Efectivamente vulnera un derecho que estaba otorgado por la constitución, hablamos de ello derechos que la constitución otorga al administrativo al ciudadano, en este caso la libertad de empresa, el derecho al trabajo, el derecho de crear riqueza, la libertad de empresa de comercio son derechos que la constitución otorga al contribuyente es libre de suscribir actos jurídicos y libertad de ello entonces si es así porque se pretende desconocer el derecho tributario.

5. Explique Ud. ¿De qué forma el contrato verbal podría ser reconocido en el artículo 125º del Código Tributario conforme lo sustenta la RTF N° 07132-4-2014 del Tribunal Fiscal, "Libertad de Formalidad en la Contratación"?



ME PARECE QUE SERIA PERFECTAMENTE VALIDO CONSTATAR LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO VERBAL A PARTIR DE LA SUSCRIPCION POR EJEMPLO DE FACTURAS O DE COMPROBANTES DE PAGO ACUERDOTE QUE SON LOS COMPROBANTES DE PAGO QUE EL CONTRIBUYENTE FINTE POR LA REALIZACION DE HECHOS ECONOMICOS HAY UNA SUSCRIPCION HAY UNA MANIFESTACION DE VOLUNTAD Y PORQUE NO CONSIDERAR ES COMO UNA VOLUNTAD UN INDICIO DE LA EXISTENCIA DEL CONTRATO VERBAL.

6. ¿Porque el Contrato Verbal según el artículo 1354 de la Código Civil No está siendo considerada por el Código Tributario?

EL DERECHO TRIBUTARIO PARACERA QUE FUERA UN DERECHO TRIBUTARIO DISTINTO AL QUE TENEMOS EN NUESTRO PAIS SIN DEJAR CUENTA QUE SOMOS UN UNICO SISTEMA JURIDICO, POR LO TANTO, SI ES AUTONOMO NO QUIERE DECIR QUE SEA INDEPENDIENTE O QUE SEA AUTUNTO. ENTONCES DEBE RECONOCER CUAL LIBERTADES QUE EL SIST. JURIDICO LE OTORGA ES COMO LIBERTAD DE CONTRATAR Y ANI ESTA CONTADO EN EL CODIGO CIVIL Y MIENTRAS NO SEA ILICITO O ILLEGAL SE DEBE CONSIDERAR DE ESA MANERA LA MANIFESTACION DE VOLUNTADES DE AMBOS.

#### Objetivo específico 2

EVALUAR LAS CONSECUENCIAS DEL ARTICULO 125 CODIGO TRIBUTARIO Y SU NO RECONOCIMIENTO EL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES. 2018

7.- Cual es su opinión respecto a que según la RTF 09541-4-2016 señala que la SUNAT no está obligada a realizar cruces de información, y con ello se estaría dejando de lado a tomar la manifestación de terceros para así comprobar la realidad de una operación?

TOTALMENTE EN CONTRA DE ESA RESOLUCION, PORQUE LA SUNAT ESTA OBLIGADA A REALIZAR TODOS LOS CRUCES DE INFORMACION, POR LA SENCILLA RAZON QUE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA ES UN ENDE RECAUDADOR Y PARA QUE VERIFIQUE LO QUE SE ESTA RECAUDANDO ES LO CORRECTO TIENE QUE CONSULTAR TODAS LAS ACCIONES Y TODOS LOS MEDIOS QUE LA LEY PERMITE ENTONCES ESTO NO ES UN DEFECTO ES UNA OBLIGACION.

8 ¿Cree Ud. que existe trasgresión del derecho al debido procedimiento en vista que la SUNAT es juez y parte frente al procedimiento de Reclamación?

ESO SI, SE HA VISTO HASTA LA JUERDA NO PUEDE RESOLVER ALGO QUE TOCA COMO ESTAS ENTENDO SI BIENNO QUE VAN A RESOLVER EN EL MOMENTO, EN REALIDAD NO TIENE SENTIDO LA PROPIA ADMINISTRACION, QUE ENTE UNO TRIBUTARIO QUE CONTINUAME EN UN INTERÉS DEL CIUDADANO VAYA A RESOLVER ESA RECLAMACION, DEBERIA SER UN ORGANIO QUE SEA DIFERENTE AL QUE VUELVAN A EVALUAR ESAS CIRCUNSTANCIAS Y HACER QUE OPINA, PERO TIENE QUE SER UN TERCERO QUE SEA TOTALMENTE IMPARCIAL.

9 ¿Según Ud. La falta del reconocimiento del contrato verbal podría estar generando recaudación indebida por parte de SUNAT? Porque

POR SUPUESTO, LA FALTA DE RECONOCIMIENTO DE UN CONTRATO VERBAL COMO LO RECONOCE EN EFECTO EL CODIGO CIVIL INCENTIVA MAS BIEN EN OPTAR EN EL CONTRIBUYENTE CIERTAS CONDUCTAS QUE VAYA A IR MUCHAS VECES EN CONTRA DE LA NORMATIVA PORQUE, PORQUE SI NO HUBO ESO SIGNIFICA ABUSO A COMETER CONDUCTA DELICTIVA, ESO ESTA MAL PORQUE AL FINAL ESTA CAUSANDO UN DAÑO AL ESTADO. ¿GENERADO PORQUE EN? POR LA PROPIA SUNAT.

10 ¿Que de acuerdo al problema planteado según su experiencia cual sería las posibles soluciones o propuestas para el reconocimiento del contrato verbal y así demostrar su existencia ante el Órgano Competente?

AMPLIAR EL CONTENIDO EL ARTICULO 125º CODIGO TRIBUTARIO EN EL SENTIDO DE QUE DEBE ESTAR PERMITIDO QUE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA TOQUE EN CUENTA LOS INDICIOS Y SITUACIONES O HECHOS ECONOMICOS, QUE DAN LUGAR A LA OBLIGACION TRIBUTARIA, YO CREO QUE AMPARANDOSE EN ESE SENTIDO ADMINISTRATIVO FISCAL NO TENDRIA MUCHA LIBERTAD EN SU DISCRECIONALIDAD

ROLANDO C. CAYACUENCA ENCARNACION  
Abogado  
Av. CAL 2008

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y LOS CONTRATOS VERBALES, DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018**

Entrevistado Rovino Roberto Eddy

Cargo/Profesión/Grado Académico Abogado

Institución Catedrático en Derecho Tributario

Lugar Lima Fecha 7/11/2018 Duración 60 minutos

Objetivo general  
ANALIZAR EL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y PORQUE NO RECONOCE AL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

1. Considera Ud. ¿Que el artículo 125° del Código tributario no reconoce al contrato verbal como medio probatorio? ¿Por qué?

No lo contempla porque ellos ya han dispuesto que el documento el parte, etc. sean los medios apropiados pero hay que reconocer que en la realidad del contexto donde se realizó este artículo 125° no obedeció a un patrón social de lo que se vive ahora el contexto eran otros y como todo el derecho es cambiante también se tiene que adaptar a la realidad del entorno y aparentemente este artículo no está adaptado a la realidad donde se está ingresando.

2. ¿Porque el Contrato Verbal no es valorado bajo el Principio de Primacia de la Realidad o este solo estaría limitado a ciertos movimientos sea de adquisición de Bienes y no de servicios?

Quizá porque las entidades entide administrativa SUNAT municipal por estos temas económicos tienen mayor cuidado en cuanto a ciertos derechos y no valoran en su momento lo que realidad lo otorga y básicamente vulnerado el principio de la realidad. Porque de alguna manera los nuevos tiempos en contexto actual donde la tecnología ha ingresado en gran cantidad y se maneja con mayor énfasis todo el tema del derecho también debería



estas abstracción el tema del contrato verbal y a este debe  
una copia es necesario tener una referencia a la existencia  
del contrato que en materia el contrato verbal debe ser  
escrito.

3. ¿A quién debería tener presente a los Testigos, Actos, Indicios y testimonios que puedan probar  
la existencia del Contrato Verbal? Explique Ud.

Basado en esta de testigos se recurre a personas de estas personas,  
los actos y hechos testamentos, todo esto abarcará que existan en un  
momento los datos como ver el de datos que presentados hay en  
presencia que se argue para presentarlos mandando, pero  
también hay que entender que el contrato verbal no tiene un  
marco regulatorio o parámetro que se debe acoger a un marco  
regulatorio sino a un marco tecnológico el derecho debe  
analizar el contrato verbal.

**Objetivo específico 1**

IDENTIFICAR LOS FACTORES DEL CONTRATO VERBAL PARA SU  
RECONOCIMIENTO COMO MEDIO PROBATORIO EN EL ARTICULO 125°  
CÓDIGO TRIBUTARIO, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

4. ¿Cree Ud. que el desconocimiento del contrato verbal, por el artículo 125° Código tributario  
vulnera el derecho constitucional del contribuyente, dado que los medios probatorios solo, son  
los documentos, la pericia y la inspección del órgano tributario en el distrito de Miraflores, 2018?

Creo que si porque hay que recordar que el contribuyente debe estar  
en la base de datos solo financiera jurídica de la autoridad es el uso  
de la de la apertura de manera facultades de pago una mejor  
vinculación de la información de los contribuyentes a través de una  
sistema mejorada hay indudablemente una vulneración que se  
está expresando para existe una vinculación de este con el derecho  
del contribuyente por lo tanto que no se le está dando

5. Explique Ud. ¿De qué forma el contrato verbal podría ser reconocido en el artículo 125° del  
Código Tributario conforme lo sustenta la RTF N° 07132-4-2014 del Tribunal Fiscal, "Libertad  
de Formalidad en la Contratación"?

Aunque no reconozca claro que si pero como ya dije hay que tener  
ciudadad tambien, no es solamente colocar el contrato verbal todo  
y que no lo van a comprar con un Testimonio o un Testigo con  
una persona un documento que se puede probar de manera fehaciente  
en muchos de los casos, el contrato verbal deberia tener un procedimiento  
distinto cada vez que se prueba en físico con lo se va a dar  
algun tiempo que designar el medio de pago.

6. ¿Porque el Contrato Verbal según el artículo 1354 de la Código Civil. No está siendo  
considerada por el Código Tributario?

Porque el código tributario es un libro legal que no reconoce la  
actualidad pero este aspecto no lo han dicho o no lo quieren ver o  
no hay mayor avance en la actualidad no obedece a est  
tarea el código a nivel tiempo lo considera, pero todos sabemos que  
está siendo muy recurrente quizás no lo considera también por el  
tema tributario con el tema penal autor en derecho de ciudadad.

### Objetivo específico 2

EVALUAR LAS CONSECUENCIAS DEL ARTICULO 125 CODIGO TRIBUTARIO  
Y SU NO RECONOCIMIENTO EL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO  
PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

7.- Cual es su opinión respecto a que según la RTF 09541-4-2016 señala que la SUNAT no está  
obligada a realizar cruces de información, y con ello se estaría dejando de lado a tomar la  
manifestación de terceros para así comprobar la realidad de una operación?

El tema de la obligación para el cruz de la información de SUNAT  
lo han dejado como un criterio operacional pienso que debe ser  
voluntario porque hay que en los terceros cuando existen una operación  
y esto va ser comprando en la realidad, la SUNAT tiene que tener más  
que una obligación en un acto tributario valde el cruz de información  
expresamente esta RTF no está contemplado la necesidad obli-  
gatoria pero debería hacerlo justamente para entre esos casos.



8. ¿Cree Ud que existe trasgresión del derecho al debido procedimiento en vista que la SUNAT es juez y parte frente al procedimiento de Reclamación?

Sí, claro y en muchos casos la reclamación se presenta ante SUNAT que en realidad, quizás debería haber entidad anexa a SUNAT que resuelva temas de reclamación ya que la apelación lo hace el Tribunal Fiscal, la reclamación es un procedimiento tributario y en su momento SUNAT debería actuar con la apelación resolviendo los sustanciosos y pagos etc.

9. Según Ud La falta del reconocimiento del contrato verbal podría estar generando recaudación indebida por parte de SUNAT? Porque.

Sí, porque este mecanismo del contrato verbal bien regulado y bien explicado de alguna manera, no garantiza que en temas de recaudación estuviéramos tan lejos como el día de hoy, indudablemente que hoy hay un problema con la recaudación SUNAT y muchas empresas se aguan de la mejor manera para entrar el contrato verbal podría entrar muchos de eso, hay que regularlo hoy que por lo menos legal adecuado para entrar el mundo de la evasión y dar la mejor solución con el tributo.

10. Que de acuerdo al problema planteado según su experiencia cual sería las posibles soluciones o propuestas para el reconocimiento del contrato verbal y así demostrar su existencia ante el Órgano Competente?

Es reunir a los especialistas de la materia hacer un diagnóstico social y económico del ámbito nacional, regional y local para ver la necesidad de mayor urgencia y crear un marco legal adecuado que vaya a la par con las políticas tributarias, con la política regional, adoptar los y tratar de adecuarse y que tiene de los contratos.

Edy L. Rivas Tolentino  
ABOGADO  
C.A.L. 74377

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y LOS CONTRATOS VERBALES, DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018**

Entrevistado *Mustafar Joseph Zancosi Medina*

Cargo/Profesión/Grado Académico *Abogado*

Institución *Independiente*

Lugar *Lima - Miraflores* Fecha *06/11/2019* Duración *80 minutos*

Objetivo general

ANALIZAR EL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y PORQUE NO RECONOCE AL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

1. Considera Ud. ¿Que el artículo 125° del Código tributario no reconoce al contrato verbal como medio probatorio? ¿Por qué?

*Desde luego la administración no lo reconoce porque solo toma en consideración al pie de la letra a los tres únicos medios probatorios que señala el Código tributario documentos, pericias y inspecciones, sin embargo debería analizar todo el proceso de los hechos para así determinar la veracidad de lo actuado por el administrado.*

2. ¿Porque el Contrato Verbal no es valorado bajo el Principio de Primacia de la Realidad o este solo estaría limitado a ciertos movimientos sea de adquisición de Bienes y no de servicios?

*Este principio debe ser primordial en la inspección por SUNAT debido a que el contribuyente puede tener un contrato por escrito sin embargo la realidad podría demostrar*

Lo contrario

3 ¿La Sunat debería tener presente a los Testigos, Actos, hechos y testimonios que puedan probar la existencia del Contrato Verbal? Explique Ud

Desde luego Sunat debería cumplir de manera interpretativa la normativa del código tributario tomar en cuenta todas las actas situaciones efectuadas por los deudores tributarios para esclarecer la existencia de los hechos y en este caso considerar los hechos para verificar la existencia del contrato verbal.

**Objetivo específico 1**

IDENTIFICAR LOS FACTORES DEL CONTRATO VERBAL PARA SU RECONOCIMIENTO COMO MEDIO PROBATORIO EN EL ARTÍCULO 125º CÓDIGO TRIBUTARIO, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

4 ¿Cree Ud. ¿Que el desconocimiento del contrato verbal, por el artículo 125º Código tributario vulnera el derecho constitucional del contribuyente, dado que los medios probatorios solo, son los documentos, la pericia y la inspección del órgano tributario en el distrito de Miraflores, 2018?

Por supuesto que se está vulnerando un derecho constitucional y está limitando al administrado y no respetando su derecho que bien podría valer ante un procedimiento contencioso tributario

5. Explique Ud. ¿De qué forma el contrato verbal podría ser reconocido en el artículo 125° del Código Tributario conforme lo sustenta la RTF N° 07132-4-2014 del Tribunal Fiscal, "Libertad de Formalidad en la Contratación"?

El contrato verbal se puede comprobar con el pago de una de las partes y con comprobante electrónico de la otra parte debido a que hoy en día todo está sistematizado y con la tecnología Sunat tiene más control, antes se pedían fechos los comprobantes con mayor facilidad hoy en día tiene que ser emitida y aprobada rigurosamente por la entidad.

6. ¿Porque el Contrato Verbal según el artículo 1354° de la Código Civil no está siendo considerada por el Código Tributario?

La administración no reconoce el contrato verbal solo reconoce al contrato por escrito como medio probatorio.

#### Objetivo específico 2

EVALUAR LAS CONSECUENCIAS DEL ARTICULO 125 CODIGO TRIBUTARIO Y SU NO RECONOCIMIENTO EL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

7.- Cual es su opinión respecto a que según la RTF 09541-4-2016 señala que la SUNAT no está obligada a realizar cruces de información, y con ello se estaría dejando de lado a tomar la manifestación de terceros para así comprobar la realidad de una operación?



Me encuentro en desacuerdo con la RIF en mención porque SUNAT debe investigar todos los hechos en cuestión efectuar cruces de información, revisar documentos y no como una obligación sino como una acción de fiscalización integral.

8. ¿Cree Ud. que existe trasgresión del derecho al debido procedimiento en vista que la SUNAT es juez y parte frente al procedimiento de Reclamación?


No, porque está cumpliendo con los principios de la pluralidad de instancias.

9. ¿Según Ud. La falta del reconocimiento del contrato verbal podría estar generando recaudación indebida por parte de SUNAT? Porque.

Si, porque al desconocer al contrato verbal se estaría desconociendo a la operación misma, debemos tener en cuenta que no solo basta el comprobante sino un documento anexo y en este caso el único hecho accesorio es el pacto oral realizado por ambas partes.

10. ¿Que de acuerdo al problema planteado según su experiencia cual sería las posibles soluciones o propuestas para el reconocimiento del contrato verbal y así demostrar su existencia ante el Órgano Competente?

El contrato verbal puede ser reconocido de manera supletoria y cumpliendo con la normatividad, sin embargo debido a que esto genera malas interpretaciones por parte de la administración debe ser regulado en la legislación tributaria.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	 CHRISTOPHER JOSEPHY TASARI MEDINA ABOGADO Reg. CAC 10478

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y LOS CONTRATOS VERBALES, DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018**

Entrevistado YVAN TRUJILLO ROBLES

Cargo/Profesión/Grado Académico ABOGADO

Institución INDEPENDIENTE

Lugar LIMA - MIRAFLORES Fecha 06/11/2018 Duración 60 minutos

Objetivo general

ANALIZAR EL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y PORQUE NO RECONOCE AL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

1. Considera Ud. ¿Que el artículo 125° del Código tributario no reconoce al contrato verbal como medio probatorio? ¿Por qué?

DEFINITIVAMENTE NO LO RECONOCE PORQUE LA DOCTRINA SOLO CATALOGA A LOS DOCUMENTOS PERICIAS E INSPECCIONES COMO MEDIOS PROBATORIOS CON ELLO SINAT ESTE DEJARDO DE LAO LA NORMATIVA XVI Y POR LO TANTO DESCONOCE LAS EVIDENCIAS QUE PODRIAN DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DEL CONTRATO VERBAL.

2. ¿Porque el Contrato Verbal no es valorado bajo el Principio de Primacía de la Realidad o este solo estaría limitado a ciertos movimientos sea de adquisición de Bienes y no de servicios?

LOS ACTOS PACTADOS DEBEN ESTAR DE ACUERDO A LA REALIDAD POR TANTO LA ACCIONES DE VERIFICACION DEBEN SER ACOMPAÑADOS BAJO EL PRINCIPIO DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD EN MENCION

3. ¿La Sunat debería tener presente a los Testigos, Actos, hechos y testimonios que puedan probar la existencia del Contrato Verbal? Explique Ud.

SON DE LA OPINION QUE LOS TESTIGOS, ACTOS HECHOS Y TESTIMONIOS DEBEN TOMARSE EN CUENTA ANTES Y DESPUES DE LA INSPECCION PARA CONOCER SI REALMENTE EXISTIO UN PACTO VERBAL.

**Objetivo específico 1**

IDENTIFICAR LOS FACTORES DEL CONTRATO VERBAL PARA SU RECONOCIMIENTO COMO MEDIO PROBATORIO EN EL ARTICULO 125º CÓDIGO TRIBUTARIO, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

4. Cree Ud. ¿Que el desconocimiento del contrato verbal, por el artículo 125º Código tributario vulnera el derecho constitucional del contribuyente, dado que los medios probatorios solo, son los documentos, la pericia y la inspección del órgano tributario en el distrito de Miraflores, 2018?

SI. EL CIUDADANO TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE PACTAR UN CONTRATO VERBAL Y ESTE DEBE SER INCLUIDO POR EL CODIGO TRIBUTARIO PARA SER TRATADO COMO MEDIO PROBATORIO.



5. Explique Ud. ¿De qué forma el contrato verbal podría ser reconocido en el artículo 125° del Código Tributario conforme lo sustenta la RTF N° 07132-4-2014 del Tribunal Fiscal, "Libertad de Formalidad en la Contratación"?

SOLO CON EL CAMBIO DE LA LEY LA ADMINISTRACION PODRA TOMAR EN CUENTA A TODOS LOS HECHOS PROBATORIOS QUE PRESENTA EL ADMINISTRADO Y DE ESTA MANERA SE PODRA CONOCER VALIDAMENTE AL CONTRATO VERBAL.

6. ¿Porque el Contrato Verbal según el artículo 1354° de la Código Civil no está siendo considerada por el Código Tributario?

EL CODIGO TRIBUTARIO NO CONSIDERA AL CONTRATO VERBAL PORQUE NO ESTA NORMADO EN ELLA DE ESTO SE VALE SUNAT PARA DESCONOCERLO, SIN EMBARGO SI LO PUEDE HACER SIEMPRE Y CUANDO A PLI QUE LA NORMITA X DEL CODIGO TRIBUTARIO.

#### Objetivo específico 2

EVALUAR LAS CONSECUENCIAS DEL ARTICULO 125 CODIGO TRIBUTARIO Y SU NO RECONOCIMIENTO EL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

7.- Cual es su opinión respecto a que según la RTF 09541-4-2016 señala que la SUNAT no está obligada a realizar cruces de información, y con ello se estaría dejando de lado a tomar la manifestación de terceros para así comprobar la realidad de una operación?

SUNAT DEBERA REALIZAR PROCESOS DE INVESTIGACION DE HECHOS A LO MANIFESTADO POR EL CONTRIBUYENTE Y DE ENCONTRARSE EN CONCORDANCIA LO SEÑALADO CON LOS HECHOS SUNAT PODRA DETERMINAR LA SOLUCION DEL CONFLICTO DE FORMA RAPIDA Y CONCISA CASO CONTRARIO LLEGARAN HASTA EL PODER JUDICIAL.

8. ¿Cree Ud. que existe trasgresión del derecho al debido procedimiento en vista que la SUNAT es juez y parte frente al procedimiento de Reclamación?

PARA QUE NO EXISTA UNA TRANSGRESION DEL DEBIDO PROCESO LOS ACTOS RECLAMABLES DEBEN SER EXPUESTOS EN UNA ENTIDAD AUTONOMA E INDEPENDIENTE.

9. ¿Según Ud. La falta del reconocimiento del contrato verbal podría estar generando recaudación indebida por parte de SUNAT? Porque.

CLARO PORQUE DEBEMOS TENER EN CUENTA QUE EL CONTRIBUYENTE HAYA EFECTUADO CORRECTA Y VERIDICAMENTE EL HECHO ECONOMICO SIN EMBARGO EL ACTO VERBAL EFECTUADO NO HA SIDO RECONOCIDO Y CON ELLOS SURTE SUS CONSECUENCIAS DE PAGAR MAS IMPUESTOS Y MULTAS NO DEJEMOS DE LADO QUE SUNAT CAUFICA LA OPERACION COMO UN FEAACENTE CON UNA PRESUNCION DE EVASION TRIBUTARIA Y CON ELLO UNA INVESTIGACION FISCAL QUE PODRIA AFECTAR AL CONTRIBUYENTE Y TERMINAR PRESO.

10. Que de acuerdo al problema planteado según su experiencia cual sería las posibles soluciones o propuestas para el reconocimiento del contrato verbal y así demostrar su existencia ante el Órgano Competente?

ES NECESARIA LA INCORPORACIÓN DEL CONTRATO EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO Y ASÍ MISMO SUNAT DEBERA UTILIZAR A LOS CONTRIBUYENTES DOCUMENTOS ANEXOS EN CASOS DE CONTRIBUYENTES QUE UTILIZEN ESTE TIPO DE PAGOS ASÍ MISMO LOS CONTRATOS VERBALES DEBERIAN TENER LIMITES EN SU USO POR EJEMPLO DEBERIA USARSE HASTA UNA CINCO UIT PARA EMPRESAS PEQUEÑAS Y ASÍ SUCESIVAMENTE SEGUN CRITERIO DE LOS LEGISLADORES.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	 YVAN TRUJILLO ROBLES ABOGADO Reg. CAL 68151

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y LOS  
CONTRATOS VERBALES, DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

Entrevistado *Williams Eduardo Ruiz Vilca*

Cargo/Profesión/Grado Académico *Abogado*

Institución *Independiente*

Lugar *Lima - Pte. Piedra* Fecha *07/11/2019* Duración *10 minutos*

Objetivo general

ANALIZAR EL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y PORQUE NO RECONOCE AL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

1 Considera Ud. ¿Que el artículo 125° del Código tributario no reconoce al contrato verbal como medio probatorio? ¿Por qué?

*No lo reconoce porque sunat ante un proceso contencioso de reclamación solo considera a los documentos, pericia e inspecciones dejando expuesto la normativa XVI del código tributario donde expresa que sunat deberá tener en cuenta los actos o situaciones que realicen los deudores, así mismo el tribunal fiscal menciona en su RIF 12659-2-2003 que las pruebas presentadas por la recurrente deberán ser valoradas tan igual como lo es el verbal.*

2 ¿Porque el Contrato Verbal no es valorado bajo el Principio de Primacia de la Realidad o este solo estaría limitado a ciertos movimientos sea de adquisición de Bienes y no de servicios?

*El cumplimiento del contrato verbal por ambas partes, se puede demostrar bajo la existencia del cumplimiento de los hechos existentes sin embargo no es tomado en cuenta porque sunat solo se une a sus requerimientos notificados.*



3. ¿La Sunat debería tener presente a los Testigos, Actos, hechos y testimonios que puedan probar la existencia del Contrato Verbal? Explique Ud

Debería hacerlo para tener más claro y resolver con mayor rapidez sin embargo estos instrumentos legales llegan a ser utilizados en sede judicial.

Objetivo específico 1

IDENTIFICAR LOS FACTORES DEL CONTRATO VERBAL PARA SU RECONOCIMIENTO COMO MEDIO PROBATORIO EN EL ARTÍCULO 125° CÓDIGO TRIBUTARIO, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

4. Cree Ud. ¿Que el desconocimiento del contrato verbal, por el artículo 125° Código tributario vulnera el derecho constitucional del contribuyente, dado que los medios probatorios solo, son los documentos, la pericia y la inspección del órgano tributario en el distrito de Miraflores, 2018?

Pienso que si es desconocido, por tanto el derecho constitucional a la libertad de contratar sea de forma verbal o escrita el cual ha sido vulnerado.

5. Explique Ud. ¿De qué forma el contrato verbal podría ser reconocido en el artículo 125° del Código Tributario conforme lo sustenta la RTF N° 07132-4-2014 del Tribunal Fiscal, "Libertad de Formalidad en la Contratación"?

El contrato verbal debería ser agregado debería ser agregado como una cláusula especial que indique que en casos de contratos verbales podrán ser sustentados con declaraciones juradas que manifiesten

su voluntad, testigos y testimonios de  
testimonio de terceros.

6. ¿Porque el Contrato Verbal según el artículo 1354 de la Código Civil. No está siendo considerada por el Código Tributario?

Los ejecutores de la administración pública consideran que son materias distintas debido a que cada uno tiene una normativa diferente por tanto tienen diferentes tratamientos legales debido a que cada uno es autónomo.

#### Objetivo específico 2

EVALUAR LAS CONSECUENCIAS DEL ARTICULO 125 CODIGO TRIBUTARIO Y SU NO RECONOCIMIENTO EL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

7.- Cual es su opinión respecto a que según la RTF 09541-4-2016 señala que la SUNAT no está obligada a realizar cruces de información, y con ello se estaría dejando de lado a tomar la manifestación de terceros para así comprobar la realidad de una operación?

La administración debería hacerle como debe para dilucidar los hechos en conflictos y no esperar a que el contribuyente demuestre que las operaciones son verdicas por que de esta manera tambien se estaria afectando el debido procedimiento.

8. ¿Cree Ud. que existe trasgresión del derecho al debido procedimiento en vista que la SUNAT es juez y parte frente al procedimiento de Reclamación?


Creo que si por lo que los medios impugnatorios

deberían ser ejecutadas en otra entidad independiente para que el proceso sea más rápido debido a que cada proceso es un sobre costo que el contribuyente asume pero que no está sujeta al Poder Judicial y no se resuelve.  
 9. Según Ud. La falta del reconocimiento del contrato verbal podría estar generando recaudación indebida por parte de SINAT? Porque

El desconocimiento del contrato verbal genera siempre que el contribuyente pague más impuestos debido a que es un medio probatorio no aceptado por el fiscal.

10. Que de acuerdo al problema planteado según su experiencia cual sería las posibles soluciones o propuestas para el reconocimiento del contrato verbal y así demostrar su existencia ante el Órgano Competente?

El artículo 125 de los medios probatorios del código tributario debe ser modificado y debe contener al reconocimiento al contrato como un caso especial acompañado de que los contratos verbales deberán ser sustentados además de las declaraciones y/o testimonios de terceros que manifiestan la voluntad de ambas partes.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	 William Eduardo Ruiz Vilca ABOGADO Reg. CAL 77999

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y LOS  
CONTRATOS VERBALES, DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018**

Entrevistado OSCAR EDUARDO ARCE CASTRO

Cargo/Profesión/Grado Académico ABOGADO

Institución PODER JUDICIAL

Lugar LIMA - OLIVOS Fecha 5/11/2019 Duración 35 MINUTOS

Objetivo general

ANALIZAR EL ARTICULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y PORQUE NO RECONOCE AL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

1. Considera Ud. ¿Que el artículo 125° del Código tributario no reconoce al contrato verbal como medio probatorio? ¿Por qué?

NO RECONOCE AL CONTRATO VERBAL DEBIDO A QUE SOLO RECONOCE  
CONTRATOS POR ESCRITOS.

2. ¿Porque el Contrato Verbal no es valorado bajo el Principio de Primacia de la Realidad o este solo estaria limitado a ciertos movimientos sea de adquisición de Bienes y no de servicios?

POR LO CONTRARIO EL CONTRATO VERBAL DEBE SER VALORADO POR  
LA ADMINISTRACION PRECINDIENDO DE LAS APARIENCIAS Y SITUACIONES  
REALES EXISTENTES OCACIONADAS POR EL CASO PARA QUE ASI PUEDA  
DETERMINAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS.



3. ¿La Sunat debería tener presente a los Testigos, Actos, hechos y testimonios que puedan probar la existencia del Contrato Verbal? Explique Ud.

LA NORMATIVA XVI SEÑALA INDICA QUE SUNAT DEBE UTILIZAR TODOS  
LOS MEDIOS Y ESTOS INCLUYEN LOS TESTIGOS, ACTOS, HECHOS Y TESTIMONIOS

**Objetivo específico 1**

IDENTIFICAR LOS FACTORES DEL CONTRATO VERBAL PARA SU RECONOCIMIENTO COMO MEDIO PROBATORIO EN EL ARTÍCULO 125° CÓDIGO TRIBUTARIO, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

4. Cree Ud. ¿Que el desconocimiento del contrato verbal, por el artículo 125° Código tributario vulnera el derecho constitucional del contribuyente, dado que los medios probatorios solo, son los documentos, la pericia y la inspección del órgano tributario en el distrito de Miraflores, 2018?

SI, ES RECONOCIDO POR LA CONSTITUCION TAMBIEN DEBE SER RECONOCIDO  
POR EL CODIGO TRIBUTARIO Y TODA NORMA TRIBUTARIA POR SER DERECHO  
CONSTITUCIONAL DEL ADMINISTRATIVO.

5. Explique Ud. ¿De qué forma el contrato verbal podría ser reconocido en el artículo 125° del Código Tributario conforme lo sustenta la RTF N° 07132-4-2014 del Tribunal Fiscal, "Libertad de Formalidad en la Contratación"?

EL CONTRATO VERBAL ES UN DERECHO DEL CONTRIBUYENTE DEBE SER  
ACEPTADO EN EL CODIGO TRIBUTARIO Y CORRESPONDE A LOS LEGISLA-  
DORES ADAPTARLO CONFORME A LOS HECHOS EN CASO DE OPERACIONES

PODRIA SER CON LAS TRANSACCIONES, CORREOS Y OTROS MEDIOS  
EMANADOS AMBAS PARTES.

6. ¿Porque el Contrato Verbal según el artículo 1354 de la Código Civil. No está siendo considerada por el Código Tributario?

PORQUE NO LO CONSIDERA EN SU LEGISLACION TRIBUTARIA.

#### Objetivo específico 2

EVALUAR LAS CONSECUENCIAS DEL ARTICULO 125 CODIGO TRIBUTARIO Y SU NO RECONOCIMIENTO EL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

7.- Cual es su opinión respecto a que según la RTF 09541-4-2016 señala que la SUNAT no está obligada a realizar cruces de información, y con ello se estaría dejando de lado a tomar la manifestación de terceros para así comprobar la realidad de una operación?

EL MEDIO PROBATORIO LO TIENE PARTE DEL ADMINISTRADO SIN EMBARGO SI LA SUNAT NO CUMPLE SU FUNCIÓN VERIFICAR Y REALIZAR CRUCES DE INFORMACION CON TERCEROS ESTO PERJUDICARIA AL CONTRIBUYENTE.

8. ¿Cree Ud. que existe trasgresión del derecho al debido procedimiento en vista que la SUNAT es juez y parte frente al procedimiento de Reclamación?

NO PORQUE DE ESTA MANERA SE ESTA CUMPLIENDO CON LA DOBLE PLAZAUDAO


DE INSTANCIA EN VIA ADMINISTRATIVA

9. Según Ud. La falta del reconocimiento del contrato verbal podría estar generando recaudación indebida por parte de SUNAT? Porque

SUNAT DEBE CUMPLIR LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL Y DE ESTA MANERA EFECTUAR LEGAJUDIO EN SUS ACTOS PARA QUE LA PERSECUISION TRIBUTARIA GENERADA SEA SOLO DE PAGOS DE IMPUESTOS CORRECTAMENTE RECAUDADOS

10. Que de acuerdo al problema planteado según su experiencia cual seria las posibles soluciones o propuestas para el reconocimiento del contrato verbal y así demostrar su existencia ante el Órgano Competente?

EL CONTRATO VERBAL NO SOLO DEBE ESTAR EN EL CODIGO TRIBUTARIO CON UNA CLASULA ESPECIAL SINO TAMBIEN PODRIA FORMAR PARTE DE LA FACTURA ELECTRONICA EN LA CUAL SE PODRIA INDICAR EL CONTRATO SI FUE TACITO O POR ESCRITO.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
OSCAR EDUARDO ARCE CARRASCO	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU OSCAR EDUARDO ARCE CARRASCO ESPECIALISTA JUDICIAL ACORDO DE INVESTIGACION PREPARATORIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCCIDENTE</p>

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y LOS CONTRATOS VERBALES, DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018**

Entrevistado VILFREDO RUIZ BALBUENA

Cargo/Profesión/Grado Académico ABOGADO

Institución INDEPENDIENTE

Lugar LIMA - PTE. VICUNA Fecha 5/11/2019 Duración 50 Minutos

Objetivo general

ANALIZAR EL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y PORQUE NO RECONOCE AL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

1. Considera Ud. ¿Que el artículo 125° del Código tributario no reconoce al contrato verbal como medio probatorio? ¿Por qué?

NO, LO RECONOCE PORQUE SOLO ESTA LIMITADO Estrictamente a lo señalado en la ley que son documentos, pericias, investigaciones sin embargo debería aplicarse lo indicado por la RTN° 12019-2-2008 que al igual que indica el código civil art. 197 que todos los medios probatorios deben ser valorados sin discriminación de ninguno por tanto debería ser tomado en cuenta las declaraciones juradas y testimonios que puedan demostrar la existencia del contrato verbal

2. ¿Porque el Contrato Verbal no es valorado bajo el Principio de Primacia de la Realidad o este solo estaría limitado a ciertos movimientos sea de adquisición de Bienes y no de servicios?

EL PRINCIPIO DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD EN EL DERECHO TRIBUTARIO SURGE DE LA VALORACION QUE DA LA ADMINISTRACION AL MOMENTO DE LA INSPECCION Y VERIFICACION AL CONTRIBUYENTE PARA DETERMINAR LOS GASTOS REPRESENTADOS EN EL COMPROBANTES PRESENTADOS POR EL DEUDOR TRIBUTARIO



3. ¿La Sunat debería tener presente a los Testigos, Actos, hechos y testimonios que puedan probar la existencia del Contrato Verbal? Explique Ud.

CLARO QUE SI PARA QUE DE ESTA MANERA PUEDA EXISTIR EFICACIA PROCEDIMENTAL Y CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.

**Objetivo específico 1**

IDENTIFICAR LOS FACTORES DEL CONTRATO VERBAL PARA SU RECONOCIMIENTO COMO MEDIO PROBATORIO EN EL ARTÍCULO 125° CÓDIGO TRIBUTARIO, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

4. Cree Ud. ¿Que el desconocimiento del contrato verbal, por el artículo 125° Código tributario vulnera el derecho constitucional del contribuyente, dado que los medios probatorios solo, son los documentos, la pericia y la inspección del órgano tributario en el distrito de Miraflores, 2018?

SÍ, PORQUE EL CONTRATO VERBAL ES UN DERECHO CONSTITUCIONAL DE TODO CIUDADANO Y DE ELLO NO SOLO DEBE ESTAR EN EL CODIGO CIVIL SINO TAMBIEN DEBE SER RECONOCIDO EN LOS DEMAS CODIGOS LEGALES.

5. Explique Ud. ¿De qué forma el contrato verbal podría ser reconocido en el artículo 125° del Código Tributario conforme lo sustenta la RTF N° 07132-4-2014 del Tribunal Fiscal, "Libertad de Formalidad en la Contratación"?

EL ARTICULO 125° ESTA LIMITADO A INSTRUMENTOS VALIDOS QUE SON LOS DOCUMENTOS, PERICIAS E INSPECCIONES DEBERIA ACEPTAR MANIFESTACIONES LUEGO QUE SE EFECTUO LAS INSPECCIONES TALES COMO DECLARACIONES O TESTIMONIOS.

6. ¿Porque el Contrato Verbal según el artículo 1354 de la Código Civil. No está siendo considerada por el Código Tributario?

EL CONTRATO VERBAL NO ES CONSIDERADO A QUE SE DIFÍCIL DE DEMOSTRAR A DIFERENCIA DEL CONTRATO POR ESCRITO QUE ES CATALOGADO COMO DOCUMENTO.

#### Objetivo específico 2

EVALUAR LAS CONSECUENCIAS DEL ARTICULO 125 CODIGO TRIBUTARIO Y SU NO RECONOCIMIENTO EL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

7.- Cual es su opinión respecto a que según la RTF 09541-4-2016 señala que la SUNAT no está obligada a realizar cruces de información, y con ello se estaría dejando de lado a tomar la manifestación de terceros para así comprobar la realidad de una operación?

SUNAT DEBE EFECTUAR TODOS LOS CRUCES RESPECTIVOS PARA DETERMINAR LA VERACIDAD DE LOS HECHOS ASI MISMO INVESTIGAR, CRUZAR INFORMACION DE TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO POR TANTO ESTOY EN DESACUERDO DE LA POSTURA TOMADA POR EL TRIBUNAL FISCAL.

8. ¿Cree Ud. que existe trasgresión del derecho al debido procedimiento en vista que la SUNAT es juez y parte frente al procedimiento de Reclamación?

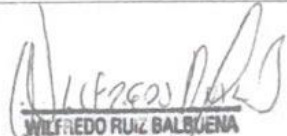
Pienso que si debido a que SUNAT es a quien se le emite el recurso de reclamación y sería muy pocas las veces que señale un error en sus actas.

9. Según Ud. La falta del reconocimiento del contrato verbal podría estar generando recaudación indebida por parte de SUNAT? Porque.

Muchas veces SUNAT por querer evitar una recaudación tributaria termina afectando derechos de los administrados y con ello ese reparo indebido forma parte de los impuestos recaudados.

10. ¿Que de acuerdo al problema planteado según su experiencia cual sería las posibles soluciones o propuestas para el reconocimiento del contrato verbal y así demostrar su existencia ante el Órgano Competente?

Para demostrar al contrato verbal debe asignarse un nuevo marco tributario asimismo SUNAT debe poner a su disposición facilidades al contribuyente para que dicho contrato verbal tenga mayor posibilidad de ser demostrado.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Wilfredo Ruiz Balbuena.	 WILFREDO RUIZ BALBUENA ABOGADO Reg. CAC N° 6830

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y LOS CONTRATOS VERBALES, DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018**

Entrevistado *Plustavo Carbajal Castro*

Cargo/Profesión/Grado Académico *Abogado*

Institución *Estado Judicial Independiente*

Lugar *Lima - San Isidro* Fecha *3/11/2017* Duración *40 min*

Objetivo general

ANALIZAR EL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y PORQUE NO RECONOCE AL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

1. Considera Ud. ¿Que el artículo 125° del Código tributario no reconoce al contrato verbal como medio probatorio? ¿Por qué?

*El código tributario debe obedecer las normas constitucionales y desarrollarlas en sus artículos y no solo limitarlos siguiendo sus normativas esquivadas al inicio de su libro.*

2. ¿Porque el Contrato Verbal no es valorado bajo el Principio de Primacia de la Realidad o este solo estaría limitado a ciertos movimientos sea de adquisición de Bienes y no de servicios?

*El contrato verbal debería ser valorado bajo este principio de la primacía de la realidad o llamado también existencia de un hecho imposible (quoto) previamente constatado por la entidad para así determinar la situación económica real del deudo tributario.*



3. ¿La Sunat debería tener presente a los Testigos, Actos, hechos y testimonios que puedan probar la existencia del Contrato Verbal? Explique Ud.

Debido a una deficiencia de la ley tributaria estos no están siendo considerados en el procedimiento para considerar al contrato verbal.

**Objetivo específico 1**

IDENTIFICAR LOS FACTORES DEL CONTRATO VERBAL PARA SU RECONOCIMIENTO COMO MEDIO PROBATORIO EN EL ARTÍCULO 125° CÓDIGO TRIBUTARIO, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

4. ¿Cree Ud. ¿Que el desconocimiento del contrato verbal, por el artículo 125° Código tributario vulnera el derecho constitucional del contribuyente, dado que los medios probatorios solo, son los documentos, la pericia y la inspección del órgano tributario en el distrito de Miraflores, 2018?

Si no es reconocido está siendo vulnerado un derecho constitucional por tanto se debe regular en el código tributario.

5. Explique Ud. ¿De qué forma el contrato verbal podría ser reconocido en el artículo 125° del Código Tributario conforme lo sustenta la RTF N° 07132-4-2014 del Tribunal Fiscal, "Libertad de Formalidad en la Contratación"?

El contrato verbal básicamente no existe y solo se puede demostrar la manifestación de la voluntad de ambas para ello podemos incorporar los testimonios

y declaraciones que señalen la existencia del contrato verbal.

6. ¿Porque el Contrato Verbal según el artículo 1354 de la Código Civil. No está siendo considerada por el Código Tributario?

El contrato verbal no es considerado en el código tributario porque no se encuentra en su normativa.

#### Objetivo específico 2

EVALUAR LAS CONSECUENCIAS DEL ARTICULO 125 CODIGO TRIBUTARIO Y SU NO RECONOCIMIENTO EL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

7.- Cual es su opinión respecto a que según la RTF 09541-4-2016 señala que la SUNAT no está obligada a realizar cruces de información, y con ello se estaría dejando de lado a tomar la manifestación de terceros para así comprobar la realidad de una operación?

En desacuerdo con este criterio porque sunat podría verificar lo que le conviene y dejar de lado la postura del contribuyente causándole daño económico en su empresa.

8. ¿Cree Ud. que existe trasgresión del derecho al debido procedimiento en vista que la SUNAT es juez y parte frente al procedimiento de Reclamación?

Si conociera que ni debido a que sunat podria estar reiterando su postura frente a una resolución que incrementa la recaudación Tributaria.

9. Según Ud. La falta del reconocimiento del contrato verbal podría estar generando recaudación indebida por parte de SUNAT? Porque.

Debido a que sunat no reconoce un contrato verbal no se cumple con un medio probatorio por ello el administrativo no tiene medios probatorios suficientes por ello sunat repara su gasto sin embargo las áreas de estado e instrumentos.

10. Que de acuerdo al problema planteado según su experiencia cual seria las posibles soluciones o propuestas para el reconocimiento del contrato verbal y así demostrar su existencia ante el Órgano Competente?

El contrato verbal definitivamente debe estar regulado en el código tributario para que surta sus efectos debe cumplir con los requisitos que la ley le imponga y así poder ser utilizado como lo constitución ordena.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	 

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y LOS  
CONTRATOS VERBALES, DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

Entrevistado Josika Melago del Carmen Hoina Huayanca

Cargo/Profesión/Grado Académico ABOGADO

Institución ESTUDIO JURIDICO INDEPENDIENTE

Lugar Lima - Independencia Fecha 01/11/2019 Duración 30 Min.

Objetivo general

ANALIZAR EL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y PORQUE NO RECONOCE AL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

1. Considera Ud. ¿Que el artículo 125° del Código tributario no reconoce al contrato verbal como medio probatorio? ¿Por qué?

Según el código tributario los medios probatorios son tres documentos, pericias e inspecciones. Sin embargo sunat no toma en cuenta los hechos que pueda hallar la verdad de los hechos tal como lo menciona la normativa XVI del código tributario.

2. ¿Porque el Contrato Verbal no es valorado bajo el Principio de Primacia de la Realidad o este solo estaría limitado a ciertos movimientos sea de adquisición de Bienes y no de servicios?

El principio de la primacia de la realidad es usado en su mayoría en temas laborales sin embargo en nuestro caso la primacia de la realidad se cuando el fisco puede suarse de las apariencias y determinar la obligación del contribuyente.



3. ¿La Sunat debería tener presente a los Testigos, Actos, hechos y testimonios que puedan probar la existencia del Contrato Verbal? Explique Ud.

Considero que la sunat debe considerarlos porque ayudaran a esclarecer la verdad de los hechos.

**Objetivo específico 1**

IDENTIFICAR LOS FACTORES DEL CONTRATO VERBAL PARA SU RECONOCIMIENTO COMO MEDIO PROBATORIO EN EL ARTÍCULO 125° CÓDIGO TRIBUTARIO, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

4. ¿Cree Ud. ¿Que el desconocimiento del contrato verbal, por el artículo 125° Código tributario vulnera el derecho constitucional del contribuyente, dado que los medios probatorios solo, son los documentos, la pericia y la inspección del órgano tributario en el distrito de Miraflores, 2018?

Sí, la constitución la completa entonces debe efectivamente ser aceptada en el derecho tributario sin contratación alguna.

5. Explique Ud. ¿De qué forma el contrato verbal podría ser reconocido en el artículo 125° del Código Tributario conforme lo sustenta la RTF N° 07132-4-2014 del Tribunal Fiscal, "Libertad de Formalidad en la Contratación"?

Para que sea valido primero debe ser reconocido en el código tributario, bajo esta manera sunat podra tomarlo consideración.

6. ¿Porque el Contrato Verbal según el artículo 1354 de la Código Civil. No está siendo considerada por el Código Tributario?

El contrato verbal no es reconocido por el código tributario debido a que este solo menciona a los medios probatorios escritos tales como los documentos.

**Objetivo específico 2**

EVALUAR LAS CONSECUENCIAS DEL ARTICULO 125 CODIGO TRIBUTARIO Y SU NO RECONOCIMIENTO EL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

7.- Cual es su opinión respecto a que según la RTF 09541-4-2016 señala que la SUNAT no está obligada a realizar cruces de información, y con ello se estaría dejando de lado a tomar la manifestación de terceros para así comprobar la realidad de una operación?

Me encuentro en desacuerdo que el tribunal otorge el criterio a la administración para que de forma opcional y no obligatoria realizar cruces de información con terceros para verificar la realidad de la operación.


8. ¿Cree Ud. que existe trasgresión del derecho al debido procedimiento en vista que la SUNAT es juez y parte frente al procedimiento de Reclamación?

9. Según Ud. La falta del reconocimiento del contrato verbal podría estar generando recaudación indebida por parte de SUNAT? Porque

Claro que sí, porque se está violentando un derecho y con ello se está desconociendo comprobantes que afectan económicamente al contribuyente.

10. Que de acuerdo al problema planteado según su experiencia cual sería las posibles soluciones o propuestas para el reconocimiento del contrato verbal y así demostrar su existencia ante el Órgano Competente?

El código tributario debe ser modificado y se debe reconocer al contrato verbal debido a su constante uso frecuente en los negocios debido a la rapidez con la que se celebra y ejecuta, hoy en día tenemos mucha tecnología que podrían demostrar fácilmente validez a este tipo de docs

Nombre del entrevistado	Sello y firma
	 <p>Milagros Horna Huayanca ABOGADA C.A.L. 27798</p>

Anexo 2

Guía de entrevista

Título

**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y LOS  
CONTRATOS VERBALES, DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018**

Entrevistado Mag. Abog. LUIS EFREN RUELAS LLERENA

Cargo/Profesión/Grado Académico: Funcionario Público/Abogado/Maestro

Institución: Docente Tiempo Parcial Universidad Cesar Vallejo

Lugar.....Fecha ..... Duración.....

Objetivo general

ANALIZAR EL ARTÍCULO 125° DE CÓDIGO TRIBUTARIO Y PORQUE NO RECONOCE AL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

1. Considera Ud. ¿Que el artículo 125° del Código tributario no reconoce al contrato verbal como medio probatorio? ¿Por qué?

En la administración pública solo son válidos los documentos en físico claro esta como lo señala el mencionado artículo nos referimos a los documentos, pericia y las actas que se levantan en las inspecciones.

2. ¿Porque el Contrato Verbal no es valorado bajo el Principio de Primacía de la Realidad o este solo estaría limitado a ciertos movimientos sea de adquisición de Bienes y no de servicios?

La Primacía de la realidad únicamente es aplicada para aspectos laborales no teniendo implicancia en materia tributaria.

3. ¿La Sunat debería tener presente a los Testigos, Actos, hechos y testimonios que puedan probar la existencia del Contrato Verbal? Explique Ud.

El artículo 125 detalla claramente que solamente son validos documentos, pericia y las actas que se levantan en las inspecciones, no existiendo para la norma los testigos, hechos y testimonios. Para esto deberá modificarse el código tributario el mismo que actúa de manera abusiva al mermar nuestro derecho a la defensa.



**Objetivo específico 1**

IDENTIFICAR LOS FACTORES DEL CONTRATO VERBAL PARA SU RECONOCIMIENTO COMO MEDIO PROBATORIO EN EL ARTÍCULO 125° CÓDIGO TRIBUTARIO, EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

4. ¿Cree Ud. ¿Que el desconocimiento del contrato verbal, por el artículo 125° Código tributario vulnera el derecho constitucional del contribuyente, dado que los medios probatorios solo, son los documentos, la pericia y la inspección del órgano tributario en el distrito de Miraflores, 2018?

Si vulnera el principio del debido proceso amparado en el artículo 139 Inc. 3 de la Constitución, por lo que dicho artículo deviene en Inconstitucional.

5. Explique Ud. ¿De qué forma el contrato verbal podría ser reconocido en el artículo 125° del Código Tributario conforme lo sustenta la RTF N° 07132-4-2014 del Tribunal Fiscal, “Libertad de Formalidad en la Contratación”?

No puede ser reconocido ya que este solo es válido para la materia civil, por ser ley entre las partes, debemos recordar que la materia más cercana al tributario en el derecho administrativo el mismo que advierte la fecha cierta en los contrato desarrollados de manera física, no existiendo ni siquiera para esta materia el contrato verbal.

6. ¿Porque el Contrato Verbal según el artículo 1354 de la Código Civil. No está siendo considerada por el Código Tributario?

Porque son materias totalmente diferentes, no dejando se ser cierto el respeto que se debe a nuestra Constitución, que si está siendo vulnerada en este aspecto.

**Objetivo específico 2**

EVALUAR LAS CONSECUENCIAS DEL ARTICULO 125 CODIGO TRIBUTARIO Y SU NO RECONOCIMIENTO EL CONTRATO VERBAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, 2018

**7.- Cual es su opinión respecto a que según la RTF 09541-4-2016 señala que la SUNAT no está obligada a realizar cruces de información, y con ello se estaría dejando de lado a tomar la manifestación de terceros para así comprobar la realidad de una operación?**

Por ello el administrado deberá agotar la vía administrativa, para que el poder judicial mediante los Juzgados de Sub Materia Tributaria, adviertan la necesidad de llevar a cabo el cruce de información.

**8. ¿Cree Ud. que existe trasgresión del derecho al debido procedimiento en vista que la SUNAT es juez y parte frente al procedimiento de Reclamación?**

No, porque en todas las entidades públicas predomina la aplicación de las normas administrativas tributarias, por lo que al no estar de acuerdo el administrado, este puede acudir a otra instancia con el Tribunal Fiscal que actúa como segunda y última instancia.

**9.¿Según Ud. La falta del reconocimiento del contrato verbal podría estar generando recaudación indebida por parte de SUNAT? Porque.**

No, porque están cumpliendo la norma administrativa tributaria.


**10.¿Que de acuerdo al problema planteado según su experiencia cual seria las posibles soluciones o propuestas para el reconocimiento del contrato verbal y así demostrar su existencia ante el Órgano Competente?**

Derogación y/o modificación del artículo 125 del código tributario, el mismo que podría llevarse a cabo mediante un nuevo decreto legislativo.

Nombre del entrevistado	Sello y firma

10. Que de acuerdo al problema planteado según su experiencia cual sería las posibles soluciones o propuestas para el reconocimiento del contrato verbal y así demostrar su existencia ante el Órgano Competente?

DEROGACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 1250 DEL  
CODIGO TRIBUTARIO, EL MISMO QUE PODRÁ LLEVARSE  
A CABO MEDIANTE UN NUEVO DECRETO LEGISLATIVO

Nombre del entrevistado	Sello y firma
LUIS EFREN ZUZZA LERENA	

Los Olivos 05 de Octubre del 2019

Señor:

**GERENCIA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE**

Jr. Augusto Wiese N° 498 esquina con Jr. Santa Rosa (ex Jr. Antonio Miró Quesada) Cercado de Lima

**Asunto:** Autorización para una entrevista por motivos académicos.

Por medio de la presente solicito a Ud. la autorización para realizar una entrevista de modo presencial a un máximo (05) Abogados especialistas en Materia Tributaria que están bajo su tutela, la presente técnica de la entrevista tiene por finalidad recoger información para la investigación titulada: "Análisis De Los Medios Probatorios Del Artículo 125° Del Código Tributario Y Los Contratos Verbales, Miraflores 2019" opinión y comentarios que será de mucha importancia para el estudio y desarrollo de una problemática presentada en muchos contribuyentes.

Agradezco su cordial atención y disponibilidad de apoyo para poder desarrollar el presente trabajo de investigación que me ayudara para poder culminar mis estudios.

Atentamente

*Cristian Guerrero Malca*

DNI: 10694651

Código de Alumno: 6700000808

Escuela: Derecho

Celular: 988884037-983004123

Adjunto:

- Ficha de Matrícula
- Copia de DNI.

SUNAT		
MESA DE PARTES		
DIVISION DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE		
SECCION DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE		
CBO - LIMA - PERU		
06 NOV. 2019		
EXPEDIENTE N° 714741-3		
Reg. N°	Hora	Firma
NCH	12:19	

Los Olivos 05 de Octubre del 2019

Señor:


RICARDO ROJAS  
GERENCIA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE  
Dirección: Av. Alfredo Mendiola Nº 6163 (Cruce con Av. Central) Los Olivos.

**Asunto:** Autorización para una entrevista por motivos académicos.

Por medio de la presente solicito a Ud. la autorización para realizar una entrevista de modo presencial a un máximo (05) Abogados especialistas en Materia Tributaria que están bajo su tutela, la presente técnica de la entrevista tiene por finalidad recoger información para la investigación titulada: "Análisis De Los Medios Probatorios Del Artículo 125° Del Código Tributario Y Los Contratos Verbales, Miraflores 2019" opinión y comentarios que será de mucha importancia para el estudio y desarrollo de una problemática presentada en muchos contribuyentes.

Agradezco su cordial atención y disponibilidad de apoyo para poder desarrollar el presente trabajo de investigación que me ayudara para poder culminar mis estudios.

Atentamente



.....  
*Cristian Guerrero Malca*

DNI: 10694651  
Código de Alumno: 6700000808  
Escuela: Derecho  
Celular: 988884037-983004123

Adjunto:

- Ficha de Matrícula
- Copia de DNI.